

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).  
 En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.  
 En París, C. A. Saavedra, rue Taibout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.  
 Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.  
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho desde las nueve de la mañana hasta las seis de la tarde



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.	Cénts.
MADRID..... Por un mes.....	3	
PROVINCIAS, INGLUSAS LAS ( Por tres meses.....	15	
ISLAS BALEARES Y CA- ( Por seis meses.....	30	
NARIAS..... Por un año.....	55	
ULTRAMAR..... Por tres meses.....	22 50	
<b>EXTRANJERO.</b>		
PORTUGAL..... Por tres meses.....	18	
PARA LOS DEMÁS PUNTOS. Por tres meses.....	28	

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirá con sobre al Sr. Director de la Imprenta Nacional.  
 No se recibirán bajo ningún pretexto carta ni pliego que no vengan franqueados.

# GACETA DE MADRID.

## REGENCIA DEL REINO.

### MINISTERIO DE ESTADO.

#### Despachos telegráficos.

Los Ministros de España en Berlín y Bruselas transmiten al Ministro de Estado el siguiente telegrama:

«CHERNY 15 de Agosto, á las siete de la tarde.—A S. M. la Reina en Berlín:

«A las tres he regresado del campo de batalla de Metz: la vanguardia del sétimo cuerpo atacó ayer á las cinco de la tarde al enemigo, que iba en retirada y que hizo alto recibiendo continuos refuerzos de la plaza. La décimatercera division y parte de la décimacuarta del primer cuerpo auxiliaron á la vanguardia, empujándose un sangriento combate en toda la línea. El enemigo fué rechazado en todos los puntos, y perseguido hasta las mismas fortificaciones exteriores. La proximidad de la plaza favoreció mucho al enemigo para retirar sus heridos; despues de recoger los nuestros, las tropas marcharon á su campamento al amanecer. Estas se han batido con increíble energía y gran entusiasmo. He visto á muchas de ellas, y les he dado las gracias de todo corazón, así como á los Generales Steinmetz, Strasow, Manteuffel y Goeben.—Guillermo.»

PARIS 17 de Agosto, á las tres y diez minutos de la tarde.—El Embajador de España al Sr. Ministro de Estado:

«Se me comunica el telegrama siguiente: «El Ministro de la Guerra ha recibido noticias del ejército, que continúa operando su movimiento combinado despues del combate del domingo por la tarde. Ayer dos divisiones enemigas trataron de inquietar su marcha; pero fueron rechazadas. El Emperador ha llegado por la tarde al campamento de Chalons, donde se organizan grandes fuerzas.—Olózaga.»

BRUSELAS 16 de Agosto, á las once y cincuenta y siete minutos de la noche.—El Ministro de España al Sr. Ministro de Estado:

«Acaban de recibirse los siguientes telegramas: «BERLIN 16 de Agosto.—Noticias oficiales expedidas por correo del gran cuartel de Cherny á Saarbruck á causa de la interrupcion de los hilos eléctricos, y transmitidas de Saarbruck el 16 de Agosto á las siete y veinte minutos de la mañana:

«El 14, hácia las cuatro de la tarde, nuestra vanguardia, que se hallaba delante de Metz, se apercebíó de la marcha de los cuerpos que acampaban aun allí resguardados por la fortaleza. Inmediatamente la brigada Golec atacó la retaguardia del cuerpo de Decaen y al del mismo Bazaine, y en este encarnizado encuentro los desordenó de tal modo, que las divisiones del cuerpo de Frossard tuvieron que reforzarse para hacernos frente. El General Golec opuso á este inmediatamente la segunda brigada sajona con la division Kanick, que atacaron con gran oportunidad y de la manera más eficaz el ala izquierda, rechazando al enemigo en todos los puntos hasta las fortificaciones. Entre tanto el cuerpo de L'Amirault intentó atacar el flanco derecho del primer cuerpo; pero fué rechazado por las reservas de Hautfield, que avanzando rápidamente tomaron las posiciones al enemigo y le hicieron retirar sobre este ala hasta la fortaleza. Nuestras tropas avanzaron hasta Bellecroix y Vornny, y hasta las alturas de las fortificaciones construidas recientemente. El Rey ha hecho esta mañana un reconocimiento sobre el campo de batalla, y ha inspeccionado nuestras avanzadas, que permanecieron allí para asegurar el transporte de los heridos.

«Los franceses, retirados sobre los puntos más elevados de la orilla derecha de la Mosella, pudieron dar término á su retirada por hallarse al otro lado del río.»

CHERNY 15 de Agosto, á las nueve y treinta y dos minutos de la noche.—«La pequeña fortaleza de Marsal ha capitulado despues de un corto bombardeo por el segundo cuerpo del ejército bávaro. Se han encontrado considerables provisiones y sobre 60 cañones.»

PARIS 17 de Agosto, á las ocho y veinticinco minutos de la tarde.—El Embajador de España al Sr. Ministro de Estado:

«El Ministro del Interior me envía el siguiente telegrama: «METZ.—Ayer ha habido un encuentro muy sério del lado de Gravelotte: hemos tenido ventajas en el combate; pero nuestras pérdidas son grandes.»

BERLIN 17 de Agosto, á las doce y cuarenta y seis minutos de la tarde.—Al Sr. Ministro de Estado:

«Oficial.—La guarnicion de Strasburgo hizo ayer tarde una salida, y fué rechazada con pérdida de tres cañones y algunos hombres.»

#### Seccion de los Asuntos comerciales.

Segun manifiesta el Cónsul de España en Hamburgo al Ministerio de Estado con fecha 9 del actual, en ninguno de los puertos dependientes de aquel Consulado se habia aun declarado el bloqueo: el Senado de Lübeck, empero, habia prohibido la salida de los buques, y los neutrales lo habian abandonado ya el 8 en su mayor parte, necesitando dos, para quedarse en él, un permiso especial. La navegacion, por lo tanto, puede considerarse que ha cesado allí por completo.

En el puerto de Warnemünde, correspondiente á nuestro Viceconsulado en Rostock, se ha prohibido tambien la salida de bu-

ques por orden del Gobernador general de Falkenstein de 3 del actual. Se espera, sin embargo, una aclaracion á esta orden que limite la referida prohibicion á los buques cargados de cereales, ganados y otros víveres con destino á puertos franceses.

### MINISTERIO DE MARINA.

#### EXPOSICION.

SEÑOR: Formado el reglamento de dotacion de fogoneros para el servicio de las máquinas de los buques de la Armada en una época en que la navegacion por medio del vapor no habia alcanzado el desarrollo que en la actualidad, y en la que, por consiguiente, el personal hábil para dicho servicio era escaso, fué preciso asignar á cada uno de aquellos, y en especial á los de gran porte, un número de fogoneros y paleadores mayor del que en realidad se necesitaba, con sueldos y premios excesivos para que el número pudiese suplir la falta de aptitud en algunos casos, y el atractivo del mayor haber aumentase el deseo de ingresar en el servicio.

Al desaparecer aquellas causas, precisa parece la reforma del viciado sistema que de ella procedia, sustituyéndolo con otro que, más en armonia con las actuales necesidades del servicio, reduzca el número de plazas á bordo á las puramente indispensables para que este pueda hacerse sin desventaja.

Con este objeto se suprime la denominacion de paleadores con que hasta hoy se ha designado á individuos cuya ocupacion era exactamente igual á la de fogoneros, y se ajustan las dotaciones de las máquinas á su fuerza nominal, y no al número de sus hornos, con lo que se evita que buques de igual potencia tengan diferentes dotaciones, y que estas varien al reemplazo de las calderas si las nuevas aumentan ó disminuyen el número de aquellos; y como los casos en que estas funciones en su máxima expansion no son frecuentes, sino por el contrario poco comunes, se ha procurado arreglar las dotaciones á la necesidad ordinaria, consiguiendo el aumento que estas necesitan en las excepcionales por medio de individuos de marineria que se agregan eventualmente á las máquinas con una corta gratificacion.

Estas alteraciones reducen el número de 1.220 fogoneros y 685 paleros, que segun los actuales reglamentos exigen las máquinas de nuestros buques, á 590 fogoneros de primera clase y 1.179 de segunda, lo cual produce una economia de 252.024 pesetas anuales.

Fundado en estas consideraciones, tiene el honor el Ministro que suscribe de someter á la aprobacion de V. A. el adjunto proyecto de reglamento.

Madrid 16 de Agosto de 1870.

El Ministro de Marina,  
**José María de Beranger.**

#### DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Marina, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento de dotacion de fogoneros para el servicio de las máquinas de los buques de la Armada, que ha redactado el Almirantazgo con arreglo al párrafo segundo del art. 41 de la ley de 4 de Febrero de 1869.

Dado en Madrid á diez y seis de Agosto de mil ochocientos setenta.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de Marina,  
**José María de Beranger.**

#### REGLAMENTO

de dotacion de Fogoneros para el servicio de las máquinas de los buques de la Armada.

Artículo 1.º El servicio de las máquinas de los buques de la Armada será desempeñado, bajo la inmediata direccion de los maquinistas, por individuos particulares que tendrán el nombre de fogoneros.

Art. 2.º Estos se denominarán de primera y segunda clase, y disfrutarán el haber de 75 y 60 pesetas mensuales respectivamente. Cuando por desarmos del buque ingresen en los depósitos de marineria de los arsenales, percibirán solamente el haber de marineros ordinarios de segunda clase. Gozarán, como los demás individuos de marineria, racion ordinaria de Armada.

Art. 3.º El tiempo de su compromiso será por regla general el de cuatro años, pudiendo sin embargo verificarlo por dos, en cuyo caso no tendrán derecho á percibir las prendas de vestuario que la Hacienda abona á los que ingresan en el servicio, cuya ventaja está reservada para los que se enganchen por el tiempo máximo de cuatro años.

Art. 4.º Estas plazas se solicitarán, cuando ocurrieren vacantes, del Comandante general del Departamento, Apostadero ó escuadra respectivos, acompañando certificaciones debidamente legalizadas que acrediten que los interesados han navegado, sin cuyo requisito podrá hacerse el nombramiento; mas no se considerará cerrado el contrato por parte del Estado hasta que el individuo que lo solicita haya verificado una campaña de 15 días de mar á la máquina con objeto de demostrar su disposicion física y aptitud para el servicio que han de desempeñar.

Art. 5.º El vestuario de los fogoneros será el mismo que el de la marineria, que podrán adquirir por sí tan luego como sean admitidos en el servicio; y si en el plazo de un mes no lo hubieren adquirido, se les facilitará por cuenta de la Hacienda, sujetándose á los descuentos que por aquel concepto sufre la marineria. Será tambien de su obligacion tener y conservar en buen estado dos mudas de lienzo crudo, que únicamente usarán cuando se ocupen del servicio de las máquinas.

Art. 6.º Los fogoneros de primera clase usarán como distintivo

dos palas cruzadas y un ancla entre ámbas, bordadas de azul en las prendas blancas y de blanco en las azules, que colocarán en el antebrazo derecho. Los de segunda clase sólo usarán las dos palas sin el ancla, bordadas de iguales colores.

Art. 7.º Las dos clases de fogoneros estarán equiparadas con los marineros ordinarios de primera y segunda clase respectivamente.

Art. 8.º Obedecerán al Comandante, Oficiales y Guardias marinas en cuanto les manden referente al servicio, así como á los maquinistas, Oficiales de mar, Maestranza y demás clases superiores á ellos.

Art. 9.º Desde su ingreso en el servicio se les llevará por el Oficial encargado de la máquina una libreta igual á las de la marineria que le acompañará en sus trasbordos, y en la cual se anotará muy particularmente la manera en que desempeñen su profesion, premios, correcciones, celo, aplicacion y conducta, así como cualquier servicio extraordinario en que se hubieren distinguido.

Art. 10. Los fogoneros de segunda clase que por su comportamiento, aplicacion é inteligencia se hicieren acreedores al ascenso á primera serán preferidos para cubrir las vacantes que ocurran. Asimismo lo serán entre los que lo soliciten los que acrediten haber servido anteriormente con aptitud y buena conducta las plazas de fogoneros y paleadores.

Art. 11. El número de fogoneros de primera y segunda clase que corresponden á cada buque con relacion á la fuerza de sus máquinas es el que expresa el cuadro que á continuacion se inserta:

	De 450.	De 500.	De 600.	De 700.	De 800.	De 900.	De 1000.	De 1100.	De 1200.	De 1300.	De 1400.	De 1500.	De 1600.	De 1700.	De 1800.	De 1900.	De 2000.	
<b>Fogoneros.</b>																		
De 160 á 200.																		
De 201 á 300.																		
De 301 á 360.																		
De 361 á 400.																		
De 401 á 500.																		
De 501 á 600.																		
De 601 á 700.																		
De 701 á 800.																		
De 801 á 1000.																		
<b>De primera clase.</b>	2	3	3	4	4	5	6	5	7	6	8	7	9	7	12	12	13	16
<b>De segunda clase.</b>	4	6	9	8	11	10	13	11	15	13	16	15	22	15	25	22	24	27
<b>TOTAL.</b>	6	9	12	12	15	15	19	16	22	19	24	22	31	27	37	34	37	43

Art. 12. El servicio que deben prestar los fogoneros de ámbas clases será todo el que tenga relacion con la maquinaria y carboneras, tanto en puerto como en la mar.

Art. 13. En los buques de hélice de ménos de 200 caballos, y en todos los de rueda y trasportes, se dividirán siempre en tres guardias, á no ser que el Comandante del buque disponga otra cosa en vista de la urgencia de la comision que deban desempeñar.

Art. 14. En los de hélice de más de 500 caballos, si la navegacion fuera á toda máquina y no excediese de 24 horas, se dividirán los fogoneros en dos guardias para atender á todo el servicio: si excediese de las 24 horas, entónces se dividirán en tres, y se facilitará de la gente de cubierta el número de individuos que se considere necesario para el servicio de las carboneras, que no deberá exceder para las tres guardias de las dos terceras partes del de fogoneros.

Art. 15. A dichos individuos, ínterin desempeñen este servicio, se les abonará sobre su sueldo y racion una peseta y 50 céntimos diarios.

Art. 16. Para el servicio en puerto se dividirán los fogoneros en las mismas guardias que la marineria: en los buques de tercera clase sostendrán durante el día un vigilante en la máquina, y en los de primera y segunda dos cuando ménos: durante la noche los expresados vigilantes se colocarán en las escotillas de bajada á las máquinas, y serán responsables de las faltas que se noten en dicho local.

Art. 17. En combate se destinarán á la máquina los que se consideren necesarios para su manejo y sostener los fuegos segun el número de hornos que haya encendidos, distribuyéndose los restantes en los puestos que se les asignen.

Art. 18. La limpieza de las máquinas y sus pertrechos estará á cargo de los fogoneros, así como la del armamento que á cada uno corresponda.

Art. 19. En incendios, limpiezas y maniobras generales ocuparán los puestos que tengan asignados en la distribucion general del buque.

Art. 20. Siempre que formen las brigadas, tanto para revista como para cualquier otro acto del servicio, lo verificarán los fogoneros á la cola de ellas.

Art. 21. Bajarán á tierra cuando le corresponda á la brigada á que pertenezcan.

Art. 22. Para el servicio de las lanchas de vapor destinadas actualmente ó que se destinen en lo sucesivo al resguardo marítimo se contratarán asimismo fogoneros, cuyo haber mensual será de 32 y media pesetas.

Art. 23. Los fogoneros y paleadores contratados actualmente, y que por efecto del personal que con esta fecha se asigna á cada buque resulten excedentes, serán desembarcados y pasarán al depósito del arsenal, en el cual sólo disfrutarán el haber de marineros ordinarios de segunda clase, segun se previene en la real orden de 8 de Noviembre de 1866, pudiendo rescindir sus contratos los que no se conformen con dicha cláusula.

Art. 24. Se exceptúan de lo prevenido en el artículo anterior los fogoneros operarios de la fragata *Numancia*, que se han contratado como ensayo, y sobre cuyo resultado debe informar el Comandante de dicho buque.

Art. 25. Los fogoneros de ámbas clases, ínterin se hallan embarcados ó en los arsenales, estarán sujetos á las Ordenanzas de la Armada y disposiciones vigentes del ramo.

Art. 26. Queda prohibido el que los fogoneros de ámbas clases desempeñen el servicio de asistentes, ni aun de los maquinistas, á quienes se facilitarán con este objeto los individuos de marineria que por reglamento les correspondan.

Madrid 16 de Agosto de 1870.—José María de Beranger.

## EXPOSICION.

SEÑOR: Una sola mirada á la configuracion de nuestro territorio patentiza la conveniencia de reanimar el espíritu marítimo en un pueblo que, privilegiado con la primacia del Océano y no satisfecho aun con haber puesto la planta en las vírgenes playas de un mundo desconocido, llevó su estandarte, idioma y costumbres por la redondez del globo, y dió nombre á islas, cabos y ensenadas de los más apartados confines. Atento á dicho propósito, cree que uno de los medios de conseguirlo sería la creacion de Escuelas gratuitas de marineros, donde el huérfano y desvalido, el hijo de familias indigentes, y en general todos los jóvenes necesitados que habitan en el litoral, encontrarán el modo de aprender un oficio que les garantice la subsistencia en lo porvenir, asegurándosela en lo presente y librándoles de la vagancia, tan nociva á ellos como al Estado.

No es, Señor, nueva la idea: Francia, Inglaterra, Italia, todas las naciones que en algo tienen á su Marina, lo han realizado tiempo há, recogiendo benéficos frutos; y nuestra España pudiera tal vez disputar á todas la novedad del intento si se considera que al comenzar el siglo XVII la propoñia al tercer Felipe su Capitan General de la Armada del Océano, Duque de Medina-Sidonia, y la aprobaba el Gobierno en cédula expedida en Madrid á 8 de Diciembre de 1606, ordenando «se diputase una persona que tenga cuidado de recoger muchos de 12 á 16 años hasta en cantidad de 300 á 600, y se haga una forma de seminario dellos para entregarlos á Maestros de navíos y dueños de pinazas; que este número esté siempre lleno, y que aviendo servido desta manera se embarquen despues en los navíos del Rey para continuar en ellos.»

Tal fué entonces la forma propuesta para la ejecucion; mas la de épocas exige hoy otra diferente. Al Estado cumple la iniciativa en la educacion de estos jóvenes, sacando para la Armada el partido que pueda, y dándolos ya amaestrados en el oficio á la Marina mercante, que es sin duda la que tiene derecho al mejor fruto.

De inferir es, Señor, que este sea tan bueno como el obtenido de institucion análoga por otras naciones que la han establecido en varios puntos de su litoral, bien penetrados sus Gobiernos de que á la utilidad de la enseñanza uníase la de la economía que al Erario resulta y se evidencia por la comparacion de lo que cuesta al Estado el obtener un marinero útil para el servicio y el mucho menor que le ocasiona la educacion de uno de estos jóvenes para hacer con provecho el servicio á que se le destina.

A pesar de todo, considerando que el planteamiento de cualquier mejora supone un gasto primitivo, difícil hoy de soportar al Tesoro, si quiera sea aquel insignificante en comparacion de sus rendimientos, debe el Ministro que suscribe renunciar al desarrollo de la idea, como lo está en otros países florecientes; concretándose á proponer á V. A. el ensayo de una Escuela de Aprendices marineros, utilizando un buque excluido, surto como ponton en aguas de Ferrol, cuyo Departamento es el más á propósito, así por las comodidades de su arsenal como por lo barato de la subsistencia, y aplazar para mejores dias la ampliacion en mayor escala si las circunstancias lo permitiesen.

Fundado en tales razones, tiene el que suscribe la honra de someter á la sancion de V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Agosto de 1870.

El Ministro de Marina,

**José María de Beranger.**

## DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que me ha expuesto el Ministro de Marina,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento de Aprendices marineros de la Armada, que ha redactado el Almirantazgo con sujecion al art. 41 de la ley de 4 de Febrero de 1869.

Dado en Madrid á diez y seis de Agosto de mil ochocientos setenta.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de Marina,

**José María de Beranger.**

## REGLAMENTO DE APRENDICES NAVALES.

Artículo 1.º Para que la Armada cuente con un plantel de marinería voluntaria, se crea una Escuela de Aprendices marineros á bordo de la corbeta *Mazarredo*, surta como ponton en aguas de Ferrol.

Art. 2.º El Almirantazgo es el Jefe Inspector de la Escuela; el Comandante general del Departamento Subinspector, y por delegacion suya el Jefe que designe; y Director el Comandante de la Escuela, cuyo cargo se deberá proveer en un primer Contramaestre de la Armada.

Art. 3.º Se fija en 200 el número de Aprendices, reemplazándose al término de dos años por tandas de á 50 cada semestre. Para su ingreso justificarán haber cumplido 14 años y no exceder de 17, tener complexion que por notoriedad manifieste robustez, hallarse vacunado, no haber padecido accidentes epilépticos, ni manifestar propension á enfermedades cutáneas; todo lo cual ha de acreditarse por medio de reconocimiento facultativo. Las solicitudes, acompañadas del consentimiento del padre, madre ó tutor y de la partida de nacimiento de los jóvenes, se dirigirán al Comandante general del Departamento de Ferrol, quien las concederá, aplazará ó negará segun proceda. Deberá constar en las solicitudes que los exponents, así como las personas que las suscriban, se hallan en un todo conformes con las prescripciones del presente reglamento, obligándose por su parte á la observancia de todas ellas.

Art. 4.º Para la concesion de ingreso se tendrá presente el orden de preferencia que sigue: los hijos de los Contramaestres y marineros muertos, inutilizados ó heridos en combate, naufragio ó faenas marineras á bordo ó en tierra, ya en desembarcos, ya en arsenales; los de los Condestables, sargentos de infantería de Marina y Maestranza que se hallen en el mismo caso; los de estos individuos, aunque no se hallen inútiles; los de matriculados que hayan prestado sus servicios; los de los que lo estén prestando, y así sucesivamente, dejándose la graduacion de preferencia al discernimiento del Subinspector.

Art. 5.º El padre, madre ó tutor que olvidando el compromiso contraido en la instancia quiera sacar á su hijo ó pupilo del buque Escuela antes de concluir dos años de aprendizaje, deberán abonar al Estado en papel del sello correspondiente una suma igual á la que resulte de los gastos causados por el aprendiz, ó sea el importe del vestuario, y á razon de 15 escudos por cada mes que hayan malogrado, quedando la fraccion resultante á beneficio de la Hacienda.

Art. 6.º Al ingresar en la Escuela le facilitará el Estado un

vestuario compuesto de  
Dos camisas blancas.  
Dos mudas de lanilla azul.  
Una camiseta de bayeta.  
Dos elásticas.  
Dos calzoncillos.  
Un chaqueton.  
Un par de zapatos.  
Dos gorras con cintas.  
Un pañuelo de seda para el cuello.  
Una bolsa de aseo.

La tela y hechura de las citadas prendas se ajustarán á las marcadas para la marinería, distinguiéndose solamente la inscripcion de la cinta de la gorra, que en letras amarillas deberá decir *Aprendices marineros*. Tambien se les proveerá de sus libretas respectivas, en las cuales deberá verificar el Jefe de la Escuela las anotaciones correspondientes, con arreglo á lo prevenido para las dotaciones de los buques.

Art. 7.º Disfrutarán durante su permanencia en la Escuela el haber de 2 escudos mensuales, percibiendo en mano lo que juzgue oportuno el encargado de la Escuela, y quedando en la Caja del buque la mayor parte para reemplazar las prendas de vestuario que se deterioren, si bien se les entregará el remanente á la salida de la Escuela, ó será descontado de la suma que deban entregar los padres ó tutores si ocurriese el caso previsto en el art. 5.º

Art. 8.º El importe de la racion no excederá de 75 céntimos de peseta. Los artículos de que se componga y comidas en que deban repartirse serán determinados por la comision que para este fin se nombra en el Departamento.

Art. 9.º Los Aprendices se dividirán en dos brigadas; cada brigada, al hallarse completo el número prefijado, en 10 secciones ó ranchos, y cada seccion tendrá un cabo elegido entre los que mereciesen la preferencia por su aplicacion y conducta. Tal division, así como la de alojamientos, obedecerá á las edades.

Art. 10. La instruccion se dividirá en primaria, militar y marinera como sigue:

## PRIMER AÑO.

Leer y escribir.  
Las cuatro reglas elementales de Aritmética con números enteros.  
Manufacturas de recorrida, tales como hacer nudos, aferrar, precintar, engrasar &c.  
Nomenclatura de la arboladura, velas, jarcias, muertas, cabos de maniobra y laboreo de estos.  
Ejercicios de reoluta y de carabina.  
Idem de botes al remo y á la vela.  
Natacion en la temporada de baños.

## SEGUNDO AÑO.

Suma, resta, multiplicacion y division de quebrados y decimales.  
Operaciones de complejos.  
Regla de tres simple.  
Sistema métrico decimal.  
Cuarteo de la aguja y nociones sobre la obligacion de los *timoneles*.

Formacion de la corredera.  
Ejercicios de sable y cañon, y continuacion del de carabina.  
Continuacion del de botes á remo y á la vela, recorridas, tecnicismo de la arboladura y jarcias.  
Maniobras de anclas y cadenas.  
El buque estará provisto de anclas, cadenas y anclotes á propósito para estas faenas.

Art. 11. Asistirán los jóvenes con la mayor frecuencia posible á los trabajos del obrador de recorrida y á todas las grandes faenas marineras que ocurran en el arsenal. Y cuando las circunstancias lo permitan, dispondrá el encargado que bajen á tierra á verificar maniobras y evoluciones militares.

Art. 12. Habrá cuatro Instructores, dos para la elemental primaria y otros dos para la militar y marinera. Dichos cargos se procurará proveerlos en la clase de segundos ó terceros Contramaestres, siempre que reunan la aptitud suficiente para su buen desempeño, y correrá á cargo de un Condestable la enseñanza militar.

Si no se presentase ningun Contramaestre para el de la primaria, se invitará á los segundos y terceros Condestables; y si tampoco hubiese, serán desempeñados por los Maestros de instruccion elemental con título que nombre el Comandante general del Departamento.

Art. 13. Los pertenecientes á clases militares, ó que por otro concepto perciban sueldos del Estado, gozarán por el desempeño del cargo de Instructor la gratificacion de 30 pesetas al mes sobre todos sus goces de desembarcado, y los Maestros paisanos el haber de 100; entendiéndose el cargo incompatible con ningun otro retribuido.

Art. 14. El encargado de la Escuela cuidará de vigilar á los Instructores en las horas de clases y ejercicios, y tomará la voz para mandar los de velas y demás que comprende la instruccion cuando juzgue oportuno cerciorarse del aprovechamiento de los jóvenes.

Correrá tambien á su cargo el arreglo de las libretas; anotará en ellas cada semestre la aplicacion, aprovechamiento y conducta de cada uno, así como los gastos que ocasiona el reemplazo de las piezas de vestuario, y será el depositario de estos fondos y de los caudales de la Escuela.

Art. 15. El Jefe de la Escuela, así como los Instructores, deberán vivir á bordo; pasar estos un estado mensual á aquel, expresivo de la aplicacion, aprovechamiento y conducta de los Aprendices, cuyo resumen participará cada seis meses al Comandante general del Departamento.

Art. 16. Se vigilará con el mayor cuidado la policía y aseo corporal de estos jóvenes, corrigiéndoles con supresion de merienda, plantones, recargo de centinelas, arrestos y otros castigos que se consideren propios para excitar el sentimiento de la falta y el deseo de repararla. No se les tolerará ningun vicio por inocente que aparezca, ni aun el de fumar, ni el uso de náipes, cuya entrada á bordo queda terminantemente prohibida, y se deberán castigar severamente las expresiones obscenas y posturas indecorosas.

Art. 17. Tanto el encargado de la Escuela como los Instructores deberán tratarlos con agrado, teniendo en cuenta para las repreciones y castigos, así su edad temprana como la conveniencia de estimularlos al trabajo é infundirles amor al servicio.

Art. 18. Para el régimen de los Aprendices en todo lo que no se roce con su instruccion y aprendizaje, se observará cuanto previene el reglamento de organizacion interior á bordo de los buques de la Armada, y para las horas y las clases de ejercicios las que se expresen en las plantillas que al efecto formará el encargado de la Escuela, sometiendo á la aprobacion del Comandante general del Departamento, tanto en lo que se refiere al sistema general que ha de regir, como al que provisionalmente ha de seguirse en tanto que no adquieran los rudimentos indispensables para alternar en los ejercicios.

Art. 19. Los domingos y dias festivos, despues de celebrado el santo sacrificio de la Misa, leerá el oficiante los trozos que considere oportunos del *Año cristiano* ó de otros libros propios para enaltecer la moral cristiana, fundamento de las buenas costumbres, á la vez que de la subordinacion y disciplina, tan necesarias á todo el que emprende la honrosa carrera de la milicia.

Art. 20. En los mismos dias y á las horas designadas por el encargado bajarán á tierra acompañados de alguno de los Instruc-

tores los que por su aplicacion y conducta lo mereciesen. Cuando sus familias residieren ó accidentalmente se encontrasen en el Ferrol, se les permitirá la salida con ellas en los mismos dias feriados, con la precisa obligacion de presentarlos á la hora que se les prevenga.

Art. 21. Los que enfermaren sin poder continuar en el ponton pasarán al hospital militar, colocándoseles con separacion de la tropa y marinería, y descontándoseles las estancias de modo proporcionado y en la forma que se verifica con aquellas clases. Si sus familias se hallaran en la localidad, podrá permitírseles atender á su curacion en sus casas; y el Facultativo del arsenal, que lo será del buque-Escuela, deberá asistirlos, imponiendo al Comandante general del arsenal en el parte diario del estado de la enfermedad. En tales circunstancias cesarán en el goce de racion.

Art. 22. A los dos años de permanencia en la Escuela sufrirán un examen general para su salida á los buques. Compondrá la Junta el Mayor general del Departamento, como Presidente; como Vocales tres Oficiales de la Armada nombrados por la misma Autoridad y el encargado de la Escuela. Las clasificaciones serán aprobado ó reprobado, y solamente merecerá la de distinguido el que descuelle de un modo notable y haya observado ejemplar conducta durante los dos años de Escuela.

Estas clasificaciones sólo servirán de antecedentes para sus ascensos, dando derecho la de distinguido á obtener plazas de preferencia sin la condicion que determina el artículo siguiente.

Art. 23. Del resultado de los exámenes se levantará acta triplicada; una para dirigirla á este centro superior, otra á la Comandancia general del Departamento, y obrará la otra en el archivo del buque-Escuela.

Art. 24. Continuará su aprendizaje en los buques de la Armada con la plaza de marineros de segunda clase hasta los 19 años de su edad, desde cuya fecha se les contará el servicio, y podrá obtener las que su aptitud mereciere.

Art. 25. Al cumplir la referida edad deberán los Comandantes de los buques donde estén embarcados pasar nota de la filiacion entera á los de Marina de las localidades de los jóvenes para que sean apuntados en sus matrículas respectivas y conste en su asiento que ingresan en el servicio de la Armada desde aquel dia. Si ántes de cumplir se negasen á la matriculacion por no acomodarse ejercer industria ú oficio marítimo, serán desembarcados á fin de que corran suerte para el servicio del ejército, siempre que preceda el abono prescrito en el art. 5.º

Art. 26. Ninguno de estos Aprendices podrá ser destinado al servicio de las cámaras, ni como asistentes particulares, ni desempeñar en suma ningun servicio que le distraiga del aprendizaje del instituto.

Art. 27. Los que obtengan plaza de cabo de mar adquieren derecho á ingresar en el benemérito cuerpo de Contramaestres, solicitándolo previamente del Comandante general del Departamento, Apostadero ó escuadra respectiva, y sujetándose á las condiciones establecidas en los artículos 1.º y 8.º del reglamento del ramo, siempre que se comprometan á servir este nuevo cargo por un periodo de siete años, y lo hagan constar así en la solicitud de examen.

Art. 28. Los que á los dos años de navegar en los buques de la Armada deseen optar á las plazas de cabos de cañon, podrán obtener su ingreso en la Escuela especial de esta clase establecida en la fragata *Esperanza*, solicitándolo del Comandante general del Departamento, Apostadero ó escuadra á que pertenezca el buque donde se hallase á la sazón.

Podrán asimismo cursar en dicho buque los estudios para Condestables, siempre que reunan la aptitud y demás requisitos reglamentarios.

Art. 29. Además de los individuos designados en los artículos anteriores, existirán en la Escuela los siguientes para su servicio de policía:

Un segundo ó tercer Contramaestre encargado de la policía y de los viveres.  
Cuatro cabos de mar para el cargo de las brigadas.  
Un cocinero de equipaje.  
Un ayudante de cocina.  
Seis marineros de segunda clase para la policía y servicio de los Instructores.

Madrid 16 de Agosto de 1870.—José María de Beranger.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general por no conformarse D. Jacobo Chisvert con el aforo por arqueo de un cargamento de carbon que ha conducido el vapor inglés *Ethiope* al puerto de Cartagena en el viaje que hizo á abanderarse bajo el nombre de *Alfredo el Grande*, fundándose en que el buque no venia á toda carga, pues sólo conducia 101.500 kilogramos en vez de 581.840 que le corresponden por su tonelaje; y considerando que es conveniente modificar en sentido menos restrictivo la nota 4.ª del Arancel, salvando sin embargo el principio de que el carbon debe despacharse por arqueo, S. A. el Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. I., ha resuelto que se adicione la nota 4.ª del Arancel vigente en los términos siguientes:

1.º Cuando un buque conduzca carbon de piedra, cok, ó ambas clases de combustible solo ó con otras mercancías en concepto de lastre ó para uso del buque en cantidad mayor de 80 por 100 de la que por su tonelaje corresponda, se considerará como cargamento completo, y se despachará con arreglo á la nota 4.ª del Arancel vigente.

2.º Si condujera solamente carbon, ó carbon y otras mercancías en menor cantidad de 80 por 100 de la totalidad de la carga que el buque puede conducir, podrá el consignatario optar por el despacho al peso del carbon, siendo de su cuenta los gastos que se originen.

3.º Para poder optar al despacho del carbon por peso es indispensable que el consignatario lo pida en su declaracion ántes de comenzar el alijo, y que se descargue y pese todo el carbon en el sitio designado por la Aduana. Si algun interesado alija ó retira el todo ó parte del combustible ántes de pedir el despacho por peso ó no proporciona los medios necesarios para verificarle, se entiende que renuncia á los beneficios de estas disposiciones, quedando obligado á satisfacer los derechos que correspondan por el número de kilogramos que se deduzcan del arqueo del buque conductor con arreglo á la nota 4.ª

Y 4.º Que se aplique esta disposicion por via de equidad al despacho del carbon que ha conducido el vapor inglés *Ethiope*, matriculado hoy bajo el nombre de *Alfredo el Grande*, exigiendo á su consignatario los derechos de 101.500 kilogramos en vez de los de 581.840 que con arreglo á la nota 4.ª del Arancel le hubieran correspondido.

De orden de S. A. el Regente del Reino lo digo á V. I. para su inteligencia y demás fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1870.

FIGUEROA.

Sr. Director general de Rentas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE ESTADÍSTICA.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION DE ESPAÑA EN EL AÑO 1868 (1).

Número 16.

NACIMIENTOS ocurridos en las provincias, con segregacion de sus capitales, clasificados segun los meses en que tuvieron lugar.

PROVINCIAS, con segregacion de sus capitales.	ENERO.			FEBRERO.		
	Varones...	Hembras...	Total...	Varones...	Hembras...	Total...
Alava.....	135	106	241	130	110	240
Albacete.....	417	395	812	375	366	741
Alicante.....	780	750	1.530	665	635	1.300
Almería.....	577	584	1.161	519	460	979
Avila.....	289	271	560	262	253	515
Badajoz.....	782	805	1.587	659	659	1.318
Baleares.....	395	335	730	318	273	591
Barcelona.....	926	891	1.817	847	808	1.655
Burgos.....	531	466	997	527	502	1.029
Cáceres.....	524	537	1.061	542	449	991
Cádiz.....	678	561	1.239	618	549	1.167
Canarias.....	383	403	786	394	430	824
Castellón.....	508	427	935	432	441	873
Ciudad-Real.....	352	494	1.046	614	518	1.132
Córdoba.....	653	630	1.283	585	588	1.173
Coruña.....	816	698	1.514	827	743	1.570
Cuenca.....	441	316	757	323	303	626
Gerona.....	516	513	1.029	424	454	878
Granada.....	756	679	1.435	720	698	1.418
Guadalajara.....	354	362	716	350	359	709
Guipúzcoa.....	239	217	456	217	202	419
Huelva.....	369	345	714	347	301	648
Huesca.....	458	473	931	399	392	791
Jaén.....	791	675	1.466	729	677	1.406
León.....	513	531	1.044	486	472	958
Lérida.....	492	414	906	408	399	807
Logroño.....	336	281	617	318	284	602
Lugo.....	516	474	990	493	419	912
Madrid.....	370	325	695	306	326	632
Málaga.....	861	766	1.627	668	619	1.287
Murcia.....	639	609	1.248	554	520	1.074
Navarra.....	430	335	765	425	356	781
Orense.....	544	498	1.042	504	471	975
Oviedo.....	767	696	1.463	721	687	1.408
Palencia.....	280	339	619	320	248	568
Pontevedra.....	526	486	1.012	534	484	1.018
Salamanca.....	454	406	860	437	406	843
Santander.....	307	265	572	245	269	514
Segovia.....	205	215	420	206	199	405
Sevilla.....	778	716	1.494	721	643	1.364
Soria.....	230	252	482	238	252	490
Tarragona.....	579	485	1.064	542	482	1.024
Teruel.....	417	371	788	402	370	772
Toledo.....	698	654	1.352	684	709	1.393
Valencia.....	1.179	1.040	2.219	972	924	1.896
Valladolid.....	391	314	705	383	357	740
Vizcaya.....	284	224	508	276	258	534
Zamora.....	402	323	725	356	362	718
Zaragoza.....	638	610	1.248	626	587	1.213
TOTALES.....	23.706	23.582	49.288	23.648	22.273	45.921

PROVINCIAS, con segregacion de sus capitales.	MAYO.			JUNIO.		
	Varones...	Hembras...	Total...	Varones...	Hembras...	Total...
Alava.....	110	96	206	95	78	173
Albacete.....	359	351	710	300	284	584
Alicante.....	631	622	1.253	473	499	972
Almería.....	568	576	1.144	372	348	720
Avila.....	262	263	525	226	214	440
Badajoz.....	599	596	1.195	556	544	1.100
Baleares.....	255	234	489	231	206	437
Barcelona.....	810	821	1.631	781	738	1.519
Burgos.....	491	532	1.023	432	395	827
Cáceres.....	427	424	851	428	387	815
Cádiz.....	578	460	1.038	416	363	779
Canarias.....	486	475	961	352	381	733
Castellón.....	446	432	878	360	354	714
Ciudad-Real.....	448	369	817	359	307	666
Córdoba.....	523	502	1.025	464	419	883
Coruña.....	937	856	1.793	808	767	1.575
Cuenca.....	384	366	750	379	340	719
Gerona.....	440	448	888	449	401	850
Granada.....	608	645	1.253	546	492	1.038
Guadalajara.....	344	344	688	275	257	532
Guipúzcoa.....	198	187	385	164	175	339
Huelva.....	246	257	503	233	211	444
Huesca.....	436	400	836	390	355	745
Jaén.....	627	560	1.187	516	516	1.032
León.....	511	465	976	459	397	856
Lérida.....	476	431	907	386	376	762
Logroño.....	261	262	523	242	253	495
Lugo.....	539	521	1.060	472	518	990
Madrid.....	281	220	501	320	214	534
Málaga.....	613	550	1.163	549	508	1.057
Murcia.....	598	564	1.162	447	403	850
Navarra.....	419	364	783	385	359	744
Orense.....	554	542	1.096	528	500	1.028
Oviedo.....	819	744	1.563	699	640	1.339
Palencia.....	324	287	611	323	310	633
Pontevedra.....	523	478	1.001	529	494	1.023
Salamanca.....	425	402	827	310	349	659
Santander.....	304	276	580	250	256	506
Segovia.....	217	242	459	220	202	422
Sevilla.....	550	564	1.114	517	452	969
Soria.....	300	292	592	263	302	565
Tarragona.....	466	454	920	421	398	819
Teruel.....	403	360	763	367	327	694
Toledo.....	487	495	982	446	469	915
Valencia.....	835	845	1.680	669	656	1.325
Valladolid.....	339	301	640	255	250	505
Vizcaya.....	238	228	466	182	188	370
Zamora.....	399	390	789	359	327	686
Zaragoza.....	533	516	1.049	460	441	901
TOTALES.....	22.647	21.609	44.256	19.663	18.620	38.283

PROVINCIAS, con segregacion de sus capitales.	SEPTIEMBRE.			OCTUBRE.		
	Varones...	Hembras...	Total...	Varones...	Hembras...	Total...
Alava.....	131	120	251	123	119	242
Albacete.....	275	246	521	243	239	482
Alicante.....	553	525	1.078	592	520	1.112
Almería.....	385	357	742	369	368	737
Avila.....	334	278	612	272	307	579
Badajoz.....	638	615	1.313	625	626	1.251
Baleares.....	271	284	555	297	270	567
Barcelona.....	785	770	1.555	766	741	1.507
Burgos.....	539	526	1.065	562	541	1.103
Cáceres.....	428	526	954	698	481	1.179
Cádiz.....	441	370	811	440	437	877
Canarias.....	357	323	680	451	411	862
Castellón.....	375	405	780	398	361	759
Ciudad-Real.....	336	348	684	327	295	622
Córdoba.....	499	495	994	450	422	872
Coruña.....	731	646	1.377	683	654	1.337
Cuenca.....	346	431	777	397	327	724
Gerona.....	397	381	778	418	369	787
Granada.....	579	548	1.127	558	550	1.108
Guadalajara.....	295	312	607	315	296	611
Guipúzcoa.....	201	202	403	226	196	422
Huelva.....	223	204	427	267	231	498
Huesca.....	397	379	776	338	392	730
Jaén.....	500	453	953	451	446	897
León.....	563	519	1.082	547	542	1.089
Lérida.....	398	386	784	449	374	823
Logroño.....	267	247	514	279	277	556
Lugo.....	547	508	1.055	536	518	1.054
Madrid.....	246	215	461	201	228	429
Málaga.....	548	509	1.057	578	513	1.091
Murcia.....	442	399	841	481	446	927
Navarra.....	465	454	919	428	455	883
Orense.....	527	482	1.009	588	511	1.099
Oviedo.....	752	720	1.472	706	635	1.341
Palencia.....	304	287	591	310	339	649
Pontevedra.....	534	470	1.004	525	489	1.014
Salamanca.....	481	465	946	398	385	783
Santander.....	318	321	639	276	280	556
Segovia.....	278	215	493	254	225	479
Sevilla.....	496	477	973	503	476	979
Soria.....	300	269	569	330	292	622
Tarragona.....	426	397	823	500	413	913
Teruel.....	419	326	745	401	375	776
Toledo.....	464	458	922	470	422	892
Valencia.....	802	747	1.549	889	808	1.697
Valladolid.....	314	315	629	300	309	609
Vizcaya.....	238	237	475	229	244	473
Zamora.....	422	380	802	387	337	724
Zaragoza.....	526	469	995	571	489	1.060
TOTALES.....	21.133	20.016	41.169	21.422	20.001	41.423

PROVINCIAS, con segregacion de sus capitales.	MARZO.			ABRIL.		
	Varones...	Hembras...	Total...	Varones...	Hembras...	Total...
Alava.....	133	133	266	132	99	231
Albacete.....	401	374	775	368	359	727
Alicante.....	674	695	1.369	740	677	1.417
Almería.....	573	523	1.096	613	589	1.202
Avila.....	296	274	570	259	237	496
Badajoz.....	696	605	1.301	602	566	1.168
Baleares.....	316	338	654	266	260	526
Barcelona.....	916	899	1.815	824	793	1.617
Burgos.....	604	583	1.187	589	465	1.054
Cáceres.....	514	446	960	428	387	815
Cádiz.....	651	604	1.255	543	512	1.055
Canarias.....	532	504	1.036	476	404	880
Castellón.....	450	436	886	431	405	836
Ciudad-Real.....	562	506	1.068	426	420	846
Córdoba.....	565	540	1.105	483	492	975
Coruña.....	1.021	854	1.875	985	872	1.857
Cuenca.....	292	432	724	468	385	853
Gerona.....	467	441	908	428	425	853
Granada.....	690	670	1.360	666	644	1.310
Guadalajara.....	383	357	740	325	311	636
Guipúzcoa.....	233	261	494	235	183	418
Huelva.....	320	291	611	262	261	523
Huesca.....	481	405	886	419	364	783
Jaén.....	648	637	1.285	595	578	1.173
León.....	580	484	1.064	523	435	958
Lérida.....	452	484	936	473	415	888
Logroño.....	302	312	614	279	258	537
Lugo.....	479	475	954	525	495	1.020
Madrid.....	208	333	541	249	232	481
Málaga.....	670	663	1.333	688	626	1.314
Murcia.....	622	583	1.205	597	518	1.115

PROVINCIAS, con segregacion de sus capitales.	TOTAL GENERAL.		
	Varones...	Hembras...	Total.....
Alava.....	1.421	1.292	2.713
Albacete.....	3.745	3.593	7.338
Alicante.....	7.316	6.918	14.234
Avila.....	5.421	5.176	10.597
Almeria.....	3.222	3.088	6.310
Badajoz.....	7.656	7.229	14.885
Baleares.....	3.427	3.143	6.570
Barcelona.....	9.851	9.419	19.270
Burgos.....	6.227	5.797	12.024
Caceres.....	5.841	5.260	11.101
Cadiz.....	6.284	5.550	11.834
Canarias.....	4.986	4.814	9.800
Castellon.....	4.875	4.604	9.479
Ciudad-Real.....	4.967	4.483	9.450
Cordoba.....	6.123	5.917	12.040
Coruna.....	9.576	8.778	18.354
Cuenca.....	4.584	4.263	8.847
Gerona.....	5.194	5.085	10.279
Granada.....	7.222	6.920	14.142
Guadalajara.....	3.693	3.595	7.288
Guipuzcoa.....	2.510	2.401	4.911
Huelva.....	3.328	3.035	6.363
Huesca.....	4.852	4.604	9.456
Jaen.....	6.650	6.338	12.988
Leon.....	6.072	5.381	11.653
Lerida.....	5.158	4.855	10.013
Logroño.....	3.287	3.095	6.382
Lugo.....	6.368	5.830	12.198
Madrid.....	3.157	2.979	6.136
Málaga.....	7.316	6.909	14.225
Murcia.....	6.299	5.807	12.106
Navarra.....	4.967	4.849	9.816
Orense.....	6.419	5.946	12.365
Oviedo.....	8.708	8.195	16.903
Palencia.....	3.944	3.761	7.705
Pontevedra.....	6.317	5.838	12.155
Salamanca.....	4.851	4.694	9.545
Santander.....	3.410	3.271	6.681
Segovia.....	2.704	2.507	5.211
Sevilla.....	6.997	6.489	13.486
Soria.....	3.296	3.180	6.476
Tarragona.....	5.687	5.285	10.972
Teruel.....	4.672	4.200	8.872
Toledo.....	6.167	5.906	12.073
Valencia.....	10.478	9.757	20.235
Valladolid.....	3.966	3.659	7.625
Vizcaya.....	2.825	2.653	5.478
Zamora.....	4.569	4.228	8.797
Zaragoza.....	6.420	6.154	12.574
<b>TOTALES.....</b>	<b>263.225</b>	<b>246.930</b>	<b>510.155</b>

(Se continuará.)

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Ministerio de Gracia y Justicia.**

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el Juzgado de Morella, del territorio de la Audiencia de Valencia, se ha de proveer una Escribanía de actuaciones con arreglo al real decreto de 29 de Noviembre de 1867.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas á esta Dirección por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia dentro del plazo improrogable de 30 dias naturales, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Madrid 8 de Agosto de 1870.—El Director general, Tomás María Mosquera.

En el Juzgado de Valderobres, del territorio de la Audiencia de Zaragoza, se ha de proveer una Escribanía de actuaciones con arreglo al real decreto de 29 de Noviembre de 1867.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas á esta Dirección por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia dentro del plazo improrogable de 30 dias naturales, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Madrid 8 de Agosto de 1870.—El Director general, Tomás María Mosquera.

**Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.**

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858. NÚMERO 563.

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Dirección general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Rs. Cént.
PROVINCIA DE CUENCA.			
74441	Ayuntamiento de Saceda del Rio.....	Enero 1864.....	1.125'34
74442	Idem de id.....	Marzo id.....	1.296'75
74443	Idem de id.....	Mayo id.....	2.778'67
74444	Idem de Saceda Trasierra	Diciembre id.....	3.502'40
74445	Idem de Salinas del Mazano.....	Enero id.....	384
74446	Idem de Salmeroncillos.	Mayo id.....	4.746'67
74447	Idem de id.....	Julio id.....	408
74448	Idem de id.....	Agosto id.....	1.680
74449	Idem de Salvacañete.....	Mayo id.....	2.506'67
74450	Idem de Santa Cruz de Moya.....	Abril id.....	282'67
74451	Idem de San Martin de Boniches.....	Enero id.....	149'33
74452	Idem de Santa María de los Llanos.....	Julio id.....	811'60
74453	Idem de San Pedro Palmiches.....	Enero id.....	64
74454	Idem de id.....	Agosto id.....	261'33
74455	Idem de Sotoca.....	Enero id.....	214'40
74456	Idem de id.....	Abril id.....	757'33
74457	Idem de Sotos.....	Mayo id.....	46
74458	Idem de id.....	Junio id.....	373'33
74459	Idem de id.....	Diciembre id.....	385'07
74460	Idem de Talayuelas.....	Marzo id.....	8.384'41
74461	Idem de id.....	Junio id.....	1.744'01
74462	Idem de id.....	Setiembre id.....	5.018'67
74463	Idem de Tarancon.....	Marzo id.....	850'32
74464	Idem de id.....	Abril id.....	3.972'48
74465	Idem de id.....	Setiembre id.....	964'35
74466	Idem de id.....	Octubre id.....	1.859'48
74467	Idem de id.....	Diciembre id.....	787'30
74468	Idem de Tevar.....	Enero id.....	2.581'34
74469	Idem de id.....	Febrero id.....	209'78
74470	Idem de id.....	Noviembre id.....	1.280
74471	Idem de id.....	Diciembre id.....	3.483'32
74472	Idem de Tejadillos.....	Enero id.....	1.083'74
74473	Idem de id.....	Noviembre id.....	696
74474	Idem de Tinajas.....	Mayo id.....	53'33
74475	Idem de id.....	Agosto id.....	1.200
74476	Idem de id.....	Noviembre id.....	80
74477	Idem de id.....	Diciembre id.....	653'33
74478	Idem de Torralba.....	Enero id.....	1.130'40
74479	Idem de id.....	Junio id.....	800'43
74480	Idem de id.....	Noviembre id.....	5.818'72
74481	Idem de id.....	Diciembre id.....	1.130'40
74482	Idem de Tortola.....	Julio id.....	478'83
74483	Idem de Torrejuncillo del Rey.....	Enero id.....	491'79
74484	Idem de id.....	Junio id.....	778'67
74485	Idem de Torrubias del Campo.....	Abril id.....	85'33

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Rs. Cént.
74486	Ay.º de Torrubias del C.º	Agosto 1864.....	949'67
74487	Idem de id.....	Octubre id.....	74'67
74488	Idem Tragacete.....	Junio id.....	694'20
74489	Idem de Tondos.....	Enero id.....	356
74490	Idem de id.....	Noviembre id.....	336
74491	Idem de Torrubia del Castillo.....	Enero id.....	1.280
74492	Idem de Tresjuncos.....	Mayo id.....	1.397'53
74493	Idem de id.....	Junio id.....	6.576'33
74494	Idem de id.....	Setiembre id.....	4.130'84
74495	Idem de id.....	Octubre id.....	202'09
74496	Idem de id.....	Noviembre id.....	752'28
74497	Idem de Tovar.....	Idem id.....	218'67
74498	Idem de Tribaldos.....	Octubre id.....	378'93
PROVINCIA DE GUADAJARA.			
74499	Ayuntamiento de Albalate de Zorita.....	Setiembre 1864.....	29.748'42
74500	Idem de id.....	Noviembre id.....	12.373'34
74501	Idem de Almonacid de Zorita.....	Agosto id.....	13.991'80
74502	Idem de id.....	Setiembre id.....	60.861'43
74503	Idem de id.....	Diciembre id.....	20.892'03
74504	Idem de Abanades.....	Julio id.....	106'94
74505	Idem de Adoves.....	Diciembre id.....	36
74506	Idem de Alique.....	Idem id.....	666'67
74507	Idem de Almoquera.....	Idem id.....	11.733'34
74508	Idem de Alcocen.....	Idem id.....	3.162'27
74509	Idem de Aleas.....	Idem id.....	533'34
74510	Idem de Alcocer.....	Idem id.....	3.474'67
74511	Idem de Alvendiego.....	Setiembre id.....	1.413'34
74512	Idem de id.....	Diciembre id.....	3.253'34
74513	Idem de Alaminos.....	Idem id.....	460
74514	Idem de Almadrones.....	Agosto id.....	1.374'19
74515	Idem de id.....	Setiembre id.....	4446
74516	Idem de id.....	Noviembre id.....	53.717'04
74517	Idem de Alóndiga.....	Setiembre id.....	2.696
74518	Idem de id.....	Noviembre id.....	452
74519	Idem de Alcorlo.....	Octubre id.....	1.931'74
74520	Idem de Alarilla.....	Julio id.....	403'34
74521	Idem de Albares.....	Agosto id.....	995'74
74522	Idem de Alovera.....	Idem id.....	853'34
74523	Idem de Algorta.....	Idem id.....	1.408
74524	Idem de id.....	Setiembre id.....	4.230'20
74525	Idem de Algar.....	Agosto id.....	64
74526	Idem de Aldeanueva de Guadalajara.....	Setiembre id.....	2.140'80
74527	Idem de Alcoroches.....	Idem id.....	384'47
74528	Idem de Alcolea del Pinar.....	Idem id.....	1.387'34
74529	Idem de Alpedrete de la Sierra.....	Octubre id.....	1.452'80
74530	Idem de Amayas.....	Setiembre id.....	614'84
74531	Idem de id.....	Diciembre id.....	76'27
74532	Idem de Anchueta del Campo.....	Agosto id.....	608
74533	Idem de id.....	Noviembre id.....	536'54
74534	Idem de id.....	Diciembre id.....	37'34
74535	Idem de Angon.....	Idem id.....	3.430'41
74536	Idem de Anguita.....	Setiembre id.....	586'67
74537	Idem de id.....	Diciembre id.....	7.466'67
74538	Idem de Atance.....	Octubre id.....	13.333'34
74539	Idem de id.....	Setiembre id.....	1.077'34
74540	Idem de Atanzon.....	Julio id.....	533'39
74541	Idem de id.....	Agosto id.....	321'60
74542	Idem de Atienza.....	Octubre id.....	4.801'07
74543	Idem de Arbancon.....	Agosto id.....	400
74544	Idem de id.....	Setiembre id.....	1.071'74
74545	Idem de Arbeteta.....	Idem id.....	677'34
74546	Idem de id.....	Julio id.....	32
74547	Idem de Archilla.....	Agosto id.....	266'67
74548	Idem de id.....	Noviembre id.....	320'80
74549	Idem de id.....	Diciembre id.....	1.205'34
74550	Idem de Argecilla.....	Agosto id.....	63'07
74551	Idem de Armallones.....	Julio id.....	586'67
74552	Idem de id.....	Noviembre id.....	1.333'34

Madrid 14 de Junio de 1870.—El Director general, Mariano Cancio Villa-amil.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.**

ESTADO del movimiento de buques mercantes habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo durante el mes de la fecha.

NOMBRE DEL BUQUE.	SU CLASE.	NOMBRE DEL CAPITAN.	BANDERA.	NÚMERO de tripulantes.	MÁQUINA.		TONELADAS.		ENTRADA.		SALIDA.	
					Su clase.	Caballos de fuerza.	De su arqueo.	De su carga.	Dia.	Procedencia.	Dia.	Destino.
Miño Bisin.....	Pailebot.....	Mr. Guison.....	Inglesa.....	5	»	»	8	»	Mayo 29	De Victoria.....	»	»
María.....	Idem.....	Mr. Holt.....	Idem.....	13	»	»	65	»	»	»	Mayo 29	Para Bimbía.
Gabon.....	Idem.....	Mr. Jorguen.....	Idem.....	10	»	»	40	»	»	»	31	Para Biapa.
María.....	Idem.....	Mr. Holt.....	Idem.....	13	»	»	65	»	Junio 3	De Bimbía.....	Junio 6	Para Gabon.
Bonny.....	Correo.....	Mr. Darrey.....	Idem.....	44	Hélice.	250	761	»	4	De Bonny.....	6	Para id.
Eboe.....	Vapor.....	Mr. Mackifie.....	Idem.....	19	Idem..	100	486	»	4	De id.....	5	Para Calabar.
Lady Alice.....	Barca.....	Mr. Gierkie.....	Idem.....	24	»	»	417	»	4	De id.....	17	Para id.
Calabar.....	Vapor.....	Mr. Prestonde.....	Idem.....	46	Hélice.	250	765	»	14	De Calabar.....	14	Para Liverpool.
María.....	Pailebot.....	Mr. Holt.....	Idem.....	12	»	»	65	»	18	De Gabon.....	23	Para Bonny.
Athenian.....	Vapor.....	Mr. Suart.....	Idem.....	48	Hélice.	200	696	»	21	De Bonny.....	23	Para Camarones.
Gabon.....	Pailebot.....	Mr. Horten.....	Idem.....	5	»	»	40	»	19	De Bubi.....	23	Para Bubi.
Bonny.....	Correo.....	Mr. Darrey.....	Idem.....	44	Hélice.	250	761	»	12	De Gabon.....	13	Para Liverpool.
Athenian.....	Vapor.....	Mr. Suart.....	Idem.....	48	Idem..	200	696	»	26	De Camarones..	26	Para id.

ESTADO del movimiento de buques de guerra habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo durante el mes de la fecha.

NOMBRE DEL BUQUE.	SU CLASE.	NOMBRE DEL COMANDANTE.	BANDERA.	NÚMERO de tripulantes.	MÁQUINA.		NÚMERO de cañones.	ENTRADA.		SALIDA.	
					Su clase.	Caballos de fuerza.		Dia.	Procedencia.	Dia.	Destino.
Infante D. Enrique.....	Corbeta á vapor.....	D. José María de Silva Basto.	Portuguesa...	199	Hélice.	200	11	2	De Lisboa y Bonny.....	4	Para San Pablo de Loanda.
Ferrol.....	Trasporte.....	D. Francisco Javier Elizalde.	Española.....	87	Idem..	180	2	3	De Cádiz.....	14	Para Cádiz.
Comette.....	Vapor.....	Mr. Hedde.....	Francesa.....	90	Idem..	120	4	20	De Gabon.....	21	Para Gabon.
Bert.....	Corbeta.....	Mr. Jones.....	Inglesa.....	83	Idem..	60	4	25	De Hams-Cay.....	»	»

Santa Isabel de Fernando Póo 26 de Junio de 1870.—El Secretario interino, Clemente Ramos.

Dirección general de Instrucción pública.

PROPIEDAD LITERARIA.

RELACION de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Junio de 1870, en virtud del tratado celebrado con Francia en 15 de Noviembre de 1833 sobre propiedad literaria.

Días.	TÍTULO DE LAS OBRAS.	Autor ó traductor.	Editor ó propietario.	Tomos y tamaño.
LIBROS.				
1	Magasin d'éducation et récreation.....	Julio Verne.....	J. Hetzel.....	Dos cuadernos, núm. 148 y 149.
2	La Messe Noire.—Tomo 3.º.....	Pauson du Terrail.....	E. Dentu.....	Uno en 4.º
	Les Voleurs du grand monde.—Tomo 2.º.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
16	Campagnes de l'armée d'Afrique.....	Le Duc d'Oleães.....	Michel Lévy frères.....	Idem id.
	Fernando.—Comedia.....	Victorien Sardou.....	Michel Lévy frères.....	Idem en 8.º
	La Comtesse de Rochefort à ses amis.....	Louis de Samarie.....	Idem.....	Idem id.
	Tito y su dinastía.....	Beulé.....	Idem.....	Idem id.
	Mademoiselle Arote.....	Maurice Sand.....	Idem.....	Idem en 18.º
	La Valeur des enfants.....	Henri Conscience.....	Idem.....	Idem id.
	Les Maitresses du diable.....	Alfred Reehot.....	Idem.....	Idem id.
	Les Amours tragiques.....	Ernest Feydeau.....	Idem.....	Idem id.
	Nouveau Samédi.—Tomo 7.º.....	A. Pontmartin.....	Idem.....	Idem id.
	Théâtre complet.—Tomo 4.º.....	A. Dumas fils.....	Idem.....	Idem id.
	L'autre. Comédie.....	George Sand.....	Idem.....	Idem id.
28	Judith et Esther. Mois de Marie du XIX siècle.....	Gaume.....	A. Choudens.....	Idem id.
	Suema, ou la petite slave. Histoire contemporaine.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
	Le Cavalier fortune. Tomo 2.º.....	Paul Féval.....	Idem.....	Idem id.
	Les Paresseurs de Paris.—Part. 1.ª.....	Gontran Boris.....	Idem.....	Idem id.
	Les Voleurs du grand monde.—Tomo 3.º.....	Pouson du Terrail.....	Idem.....	Idem id.
MÚSICA.				
2	Douze morceaux pour chant et piano.....	Benjamin Godard.....	Durand et Schöneverk.....	Uno en 4.º
	Aux bords d'une source. Revêrie pour piano.....	Alfred Jaell.....	E. Gérard et compagnie.....	Idem id.
	Le Rosier (un rosajo). Romanza.....	Tito Mattei.....	L. Langlois.....	Idem id.
	Tous Paris. Galop pour piano.....	J. Laenze.....	Idem.....	Idem id.
	Le Rosier. Romance avec accompagnement de piano.....	Tito Mattei.....	Idem.....	Idem id.
	Les Joyeuses commères de Windsor. Caprice pour piano.....	Alfred Jaell.....	E. Gérard et compagnie.....	Idem id.
	Rêveur d'amour. Canzone avec accompagnement de piano.....	Wilhelm Ganz.....	L. Langlois.....	Idem id.
	Idem id.—Idem id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
	La flûte du peuple. Chanson avec accompagnement de piano.....	Ch. Hubans.....	E. Heu.....	Idem id.
	Les mystères de Bocage. Idylle pour piano.....	L. G. Choulet.....	A. Choudens.....	Idem id.
	Le Barrais. Galop du concert pour piano.....	Tito Mattei.....	L. Langlois.....	Idem id.
	La journée du pianiste: 12 études, caprice pour piano.....	F. Lacaze.....	Idem.....	Idem id.
	Matinée dans le Bois. Impromptu pour piano.....	E. Ketterer.....	L. Grus.....	Idem id.
	Ne pleurez pas. Mélodie avec accompagnement de piano.....	Franz de Guppé.....	L. Langlois.....	Idem id.
	Idem id.—Idem id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
	Sérénade avec accompagnement de piano.....	J. Schwartz.....	Idem.....	Idem id.
	Voici d'avril. Sérénade de Passent, avec accompagnement de piano.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
	Au Lac de Zurich. Impromptu pour piano.....	Ch. le Corbeillier.....	A. Choudens.....	Idem id.
	I. Love Jon! Valse pour piano.....	Alfred Jaell.....	E. Gérard et compagnie.....	Idem id.
11	Mariza. Polka mazurka pour piano.....	Jules Klein.....	Brandus et Dufour.....	Idem id.
20	Jadis et aujourd'hui. Chœur à 2 parties avec piano.....	J. B. Wekerlin.....	A. Choudens.....	Idem id.
	Les Bateliers. Chœur à deux voix avec piano.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
	Quatrième concert pour piano avec accompagnement d'orchestre: deuxième partie pour piano d'accompagnement.....	Antoine Rubenstein.....	Idem.....	Idem id.
	Quatrième concert pour piano avec accompagnement d'orchestre: première partie pour piano seul.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
	La Gondole. Revêrie pour piano.....	Frédéric Brisson.....	Idem.....	Idem id.
	Valse brillante pour piano.....	Ch. Alnens.....	Idem.....	Idem id.
	Divine Sourienne. Valse pour piano.....	Ch. Moultein.....	Idem.....	Idem id.
	Andantine pour piano à quatre mains.....	Ch. Lefevre.....	Idem.....	Idem id.
	Le couvre-feu. Morceaux de genre pour piano.....	L. Wichner.....	Idem.....	Idem id.
	Vieille. Chanson du XVIII siècle pour piano.....	Ch. Neustedt.....	Idem.....	Idem id.
	Nena mia. Chanson populaire espagnole.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
	Vervene. Valse pour piano.....	Suzane Pillevesse.....	Idem.....	Idem id.
	Neige et fleurs. Deuxième mazurka de salon pour piano.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
	La Bohémienne de M. W. Baffe. Romance du rêve.....	E. Ketterer.....	Idem.....	Idem id.
	Fantaisie brillante sur La Bohémienne, opéra de W. Baffe.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
	Le Clochette d'or. Caprice brillante pour piano.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
	Confidanza, pour piano.....	Ch. Alnens.....	Idem.....	Idem id.
	Chant de guerre hongrois pour piano.....	Frédéric Brisson.....	Idem.....	Idem id.
	Marche du Tannahuser, de Richard Wagner, arrangée à quatre mains en ut.....	H. Rosellen.....	Idem.....	Idem id.
	La Isleña. Romance avec accompagnement de piano.....	E. Paladilhe.....	Idem.....	Idem id.
	L'Alonnette. Valse chantée avec accompagnement de piano.....	D. Godfrey.....	Idem.....	Idem id.
	Sous les Treilles. Valse chantée avec id. id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
	Aurore. Chanson avec accompagnement de piano.....	Victor Massé.....	Idem.....	Idem id.
	Sérénade avec accompagnement de piano: paroles de G. Zaffira.....	J. Schwartz.....	Idem.....	Idem id.
	Trois romances sans paroles pour violoncelle avec piano.....	A. de Masa.....	Idem.....	Idem id.
	Les souvenirs aromatiques du flûtiste. La Straniera, de Bellini, pour flûte et piano.....	Jules Herman.....	Idem.....	Idem id.
	Les id. id. D. Juan, de Mozart, pour flûte et piano.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
	Le Printemps. Valse chantée avec piano.....	Tito Mattei.....	Idem.....	Idem id.
	Les deux nids. Romance avec piano, paroles de Zaffira.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
	Idem id.—Idem id., id. de Jules Ricux.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
	Le Sommeil d'un ange. Mélodie avec piano.....	J. Heyberger.....	Idem.....	Idem id.
	Dors mon enfant. Mélodie avec piano.....	Richard Bagnier.....	Idem.....	Idem id.
	Mignonne. Mélodie avec accompagnement de piano.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
	Attente. Idem id. id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
	Sérénade. Valse espagnole.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
	La nuit. Valse chantée, arrangée pour la voix.....	Olivier Métra.....	Idem.....	Idem id.
28	Méthode élémentaire de chant, suivi de vocalises faciles avec accompagnement de piano.....	Luigi Bordese.....	Idem.....	Idem id.

Madrid 14 de Julio de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

Dirección general de Contribuciones.

No habiendo satisfecho el presunto sucesor en el título de Marqués de Fuente Olivar los derechos que á la Hacienda corresponden, ni obtenido por consecuencia la autorización necesaria para usarlo legalmente; en cumplimiento de lo mandado en la orden del Regente del Reino de 28 de Febrero de este año, queda prohibido su uso en España, bajo la multa establecida en el art. 7.º del real decreto de 28 de Diciembre de 1846.

Madrid 16 de Agosto de 1870.—El Director general, Juan García de Torres.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Con arreglo á la autorización concedida á esta Dirección general por orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 28 de Julio último, la misma ha acordado la venta de 4.000 quintales métricos de cobre, punto de aleaciones, marca corona, procedentes de Riotinto, que habrá de existencia en los almacenes de la Comisaría de las minas del Estado en Sevilla.

La subasta tendrá lugar el día 10 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, en esta Dirección general, y simultáneamente en Barcelona, Málaga, Huelva y Sevilla ante el Director general del ramo, los Administradores económicos de dichas provincias y demás funcionarios que indica la condición 4.ª del pliego de subasta aprobado por el Gobierno, y con sujeción al anuncio inserto en la GACETA de 1.º de Noviembre último, y puesto de manifiesto en los indicados puntos de subasta.

La fianza para hacer proposiciones consistirá en 2.500 pesetas

en metálico, acciones de carreteras, obligaciones de ferro-carriles, ó en 6.250 pesetas si en Deuda del 3 por 100, por cada 100 quintales métricos que se traten de adquirir.

El precio mínimo admisible de venta será el que tenga á bien fijar el Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado que se abrirá en el acto de la subasta en esta capital.

Las proposiciones en pliegos cerrados se admitirán hasta la una y media, procediéndose en seguida á la apertura y lectura, y despues á la del pliego que contenga el precio.

Si á dicha hora no se hubiese presentado pliego alguno, se dará el acto por terminado.

Las proposiciones se arreglarán al siguiente

Modelo.

Enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA de 1.º de Noviembre último, y conforme con el mismo, el que suscribe compra al Gobierno..... quintales métricos de cobre, punto de aleaciones, marca corona, por el precio de..... pesetas quintal.

(Fecha, firma y domicilio.)

NOTA. Haré el pago en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de.....

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 5 de Agosto de 1870.—El Director general, Venancio Gonzalez.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

El día 18 del actual satisfará esta Caja, desde las diez de la mañana á dos de la tarde, las carpetas señaladas con los nú-

meros siguientes: por intereses de nuevos resguardos de metálico devengados en el semestre último, del 1.331 al 1.600; por amortización de dichos resguardos hasta 700 escudos, ó sea 1.750 pesetas, del 6.001 al 6.025; por intereses vencidos en 30 de Junio último de depósitos en efectos públicos, del 1.219 al 1.224.

Madrid 17 de Agosto de 1870.—El Director general, Camilo Labrador.

El día 19 del actual satisfará esta Caja, desde las diez de la mañana á dos de la tarde, las carpetas señaladas con los números siguientes: por intereses de nuevos resguardos de metálico devengados en el semestre último, del 1.601 al 1.630; por amortización de dichos resguardos hasta 700 escudos, ó sea 1.750 pesetas, del 6.026 al 6.050; por intereses vencidos en 30 de Junio último de depósitos en efectos públicos, del 1.225 al 1.233.

Madrid 17 de Agosto de 1870.—El Director general, Camilo Labrador.

Dirección general del Patrimonio que fué de la Corona.

Se saca nuevamente á pública y doble subasta, con la rebaja de un 30 por 100 del precio de su tasación, el arrendamiento de los tejares del Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez; cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en esta Dirección general y en la Administración de aquel Sitio el día 22 del corriente, á las doce de su mañana.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en ambos puntos á los licitadores que gusten tomar parte en la subasta. Madrid 10 de Agosto de 1870.—El Director general, P. O., Juan Francisco Mochales.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

El día 19 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 1.788 al 1.831.

Madrid 17 de Agosto de 1870.—El Tesorero Central, P. O., Luis Garrido.

El día 19 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 30 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 801 al 804.

Madrid 17 de Agosto de 1870.—El Tesorero Central, P. O., Luis Garrido.

Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 1.º de Octubre de 1869 se mandaron satisfacer á favor de D. Manuel Muñoz Calleja, Cura económico de la parroquia de San Lorenzo de Toro, como administrador de la cofradía del mismo título, 2.241 escudos 799 milésimas en títulos al portador de la renta consolidada del 3 por 100 interior por equivalencia á los réditos hasta 30 de Setiembre de 1841 de un capital procedente de Consolidación; cuyos valores, por otro acuerdo de la propia Junta fecha 17 de Mayo último, se constituyeron en depósito por término de un año, á contar desde 14 de Diciembre próximo pasado, en que judicialmente se declaró el extravío de la carpeta núm. 11 de 3 de Mayo de 1824, con que se presentó en las oficinas de Zamora por D. Félix Vazquez una escritura de imposición, núm. 48.172, de 36.650 rs.

Lo que se anuncia al público para que si alguna persona se creyera con mejor derecho á los expresados valores acuda á estas oficinas dentro del plazo señalado, que vence en 14 de Diciembre próximo venidero.

Madrid 30 de Junio de 1870.—P. S., Gregorio Zapatería.—V.º B.º—Heredia.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 25 de Enero último, se mandaron satisfacer á favor de D. Bartolomé Castells y Bosch, Presbítero, regente de la parroquia de Santa Eulalia de Palma de Mallorca, como mayordomo de fábrica de la misma, 2.838 escudos 163 milésimas en títulos al portador de la renta consolidada del 3 por 100 interior por equivalencia á los réditos hasta 30 de Setiembre de 1841 de un capital procedente de Consolidación; cuyos valores, en virtud de otro acuerdo de la propia Junta de 17 de Mayo último, se constituyeron en depósito por término de un año, á contar desde el 26 de Marzo del corriente, en que judicialmente se declaró el extravío de la carpeta de resguardo número 378, de 29 de Mayo de 1821, con que D. Francisco Pons, como apoderado de la obrería de dicha iglesia parroquial, presentó en las oficinas de Mallorca tres escrituras de imposición que dieron origen á los créditos.

Lo que se anuncia al público para que si alguna persona se creyera con mejor derecho al indicado crédito acuda á estas oficinas dentro del plazo señalado, que finaliza en 26 de Marzo de 1871.

Madrid 30 de Junio de 1870.—P. S., Gregorio Zapatería.—V.º B.º—Heredia.

Junta de la Deuda pública.

Secretaría.

El día 13 de Setiembre próximo, á las doce de la mañana, tendrá efecto en la sala de juntas el sorteo para la amortización de 850 acciones de carreteras de á 4.000 rs. cada una, procedentes de las que por valor de 80 millones de reales se crearon en 1.º de Abril de 1850 en virtud de la autorización concedida al Gobierno por la ley de 9 de Junio de 1843.

El sorteo se verificará por medio de bolas, cada una de las cuales representará una decena correlativa.

El pago del capital de las acciones que resulten amortizadas y de los intereses que á las mismas correspondan hasta fin del citado mes de Setiembre se verificará por la Tesorería de este establecimiento, según costumbre; debiendo al efecto presentarlas sus tenedores desde luego en la sala de recibo de documentos bajo triples carpetas, y acudir con la de resguardo á la Secretaría desde el 28 del propio mes de Setiembre para que se consigne en ella el día en que ha de satisfacerse su importe.

Madrid 12 de Agosto de 1870.—El Secretario, P. S., Joaquín Gonzalez.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

El día 19 de Setiembre próximo, á las doce de la mañana, tendrá efecto en la sala de juntas el sorteo para la amortización de 1.130 acciones de carreteras de á 2.000 rs. cada una, procedentes de las que por valor de 30 millones de reales se crearon en 1.º de Abril de 1850 en virtud de la autorización concedida al Gobierno por la ley de 9 de Junio de 1843.

El sorteo se verificará por medio de bolas, cada una de las cuales representará una decena correlativa.

El pago del capital de las acciones que resulten amortizadas y de los intereses que á las mismas corresponden hasta fin del citado mes de Setiembre se verificará por la Tesorería de este establecimiento, según costumbre; debiendo al efecto presentarlas sus tenedores desde luego en la sala de recibo de documentos bajo triples carpetas, y acudir con la de resguardo á la Secretaría de estas oficinas desde el 28 del propio mes de Setiembre para que se consigne en ella el día en que ha de satisfacerse su importe.

Madrid 12 de Agosto de 1870.—El Secretario, P. S., Joaquín Gonzalez.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

**JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.**

RELACION de los créditos por presas inglesas de los años de 1804 y 1805, que por haber sido presentadas las relaciones con posterioridad al 31 de Diciembre de 1824 en que terminaron los plazos concedidos por las reales órdenes de 24 de Agosto y 22 de Octubre del citado año han incurrido en la caducidad impuesta por el art. 1.º de la ley de 19 de Julio de 1869, y se publica en virtud de acuerdo de la Junta de 21 del corriente mes para los efectos que previene el art. 18 de la expresada ley (1)

RECLAMANTES Ó APODERADOS.	INTERESADOS Ó CUENTA Y RIESGO.	NOMBRE DE LOS BUQUES.	CANTIDAD y efectos reclamados.
D. Roque de Eriz..... La Comision de Presas de Cádiz.....	D. Pio Elizalde..... D. Estéban de Villanueva.....	Paulina..... Fama y Medea.....	El buque y cargamento 24.326 ps. fs.
D. Bernardo M. de la Calle.....	D. Juan José Buitrago.....	Castor, Astigarraga, Fuente Hermosa, San Pedro, Carmelita, Trujillana, Dolores y Confianza.....	15.702 ps. fs., 13 cajones cascarilla, 300 barras de cobre y 22 marcos de plata.
La Comision de Cádiz.....	Sres. Dotres y Canadell, D. Antonio Vicente Campiña, D. Ramon Lopez y Don Pedro Gafal.....	Santa Eulalia (alias El Nardo).....	16.876 ps. fs. por el buque, palo campeche y metálico.
D. José María Lopez.....	D. Cayetano Freire, D. Pedro Pablo Rodríguez y otros interesados del Perú.....	Diferentes buques.....	Varias cantidades metálico y efectos.
D. Leopoldo Barrié.....	D. Nicolás Antonio de Aznairarte.....	Santo Cristo de Lezo.....	23.752 ps. fs. por el buque y cargamento.
La Comision de Cádiz.....	D. Diego de Pando.....	Santa Clara, Mercedes y Asuncion.....	4.878 ps. fs.
La Comision de Cádiz y D. Juan Antonio Gonzalez Nandin.....	D. Antonio Porta y Costas, D. José Francisco Araujo y D. Francisco Perez Muñoz.....	San Miguel, Brillante, Riojana y Médis.....	6.000 ps. fs. en metálico, azúcar, grana y otros efectos.
La Comision de Presas de Cádiz y Don José Antonio Durana.....	D. Santiago García, D. Manuel García, Fray Antonio R. Benitez, D. Tiburcio Uriarte, Doña Ana Josefa Jimenez, D. Sebastian Heratolo y D. Cecilio Oduardo.....	Pomona, Pastora, Cleopatra, Coro, Eduardo y Pilar.....	47.405 ps. fs.
D. José María Lopez.....	Fr. José Montalvo, D. Francisco de Paula Canivel, D. Mateo Gomez, D. Salvador Canivel, D. Martín Perez de Cortiguera, D. Antonio Perez de Cortiguera, D. Francisco Canivel, D. Francisco de Paula de la Jara, D. Francisco de Paula García, D. Ignacio de Santiago y Rotalde y Don José Santiago y Rotalde.....	Gertrudis, Fuente Hermosa, Santa Clara, Joaquina, Astigarraga y Asia.....	75.738 ps. fs.
D. José Valentin Górdolas.....	D. José María Herrera.....	Fuente Hermosa.....	2.070 ps. fs. y 17 marcos de plata.
D. Robustiano Boada.....	D. José Antonio Porto.....	Medea y Fama.....	4.000 ps. fs.
D. Antonio Márcos.....	D. José Francisco Misarda, D. Justo Estébanes y D. Antonio Bernabé.....	Fuente Hermosa, Concepcion, Candelaria, Asuncion, Joaquina y Gertrudis.....	127 cajas cascarilla y 5.072 pesos fuertes.
D. Felipe Rivero.....	D. Francisco Escolano Concha y D. Francisco Concha.....	Minerva, Fuente Hermosa, Asuncion, Mercedes, Santa Clara, Astigarraga, Gertrudis y Castor.....	29.300 ps. fs.
D. Francisco Lopez Bayo.....	D. Agustin de Caldas.....	Santa Clara, Asia, Astigarraga, Gertrudis y Mercedes.....	22.000 ps. fs.
D. Saturnino Alcocer y D. Gaspar de la Peña.....	D. Gabriel Celorio, D. Francisco Vazquez Ucieda y D. Luis Gomez.....	Minerva, Santa Clara, Mercedes, Astigarraga, Asia, Joaquina, Castor, Fuente Hermosa, Gertrudis y Asuncion.....	Varias partidas de metálico, en su mayor parte duplicadas.
D. José Matías y D. Antonio Elizalde.....	D. José Matías y D. Antonio Elizalde, Don Manuel José de Barrena y D. Domingo de Aralza, D. Dionisio Escauricia, Don Julian de Urumeneta, D. Vicente Martinon, D. José Francisco Martinon, Don Juan Mocafiga, Oramas y compañía y D. Ramon de Borica.....	Fuente Hermosa, Fama, Medea, Iris y San Miguel.....	Varias partidas de metálico, quina y cacao.
D. Faustino García de Rojas.....	D. Martin de Icaza Aguado y Gurutera, D. José Antonio y D. Francisco Paredes.....	Astigarraga, Castor, Asia y Joaquina.....	58.645 ps. fs.
D. Luis García Duque.....	D. Antonio y D. José Matías Elizalde, Don José Mayo, D. Francisco Iriarte y D. Antonio García de Prado.....	Fuente Hermosa.....	15.020 ps. fs.
D. Antonio de Noval y Llano.....	D. José Ignacio Palacios.....	Astigarraga y Joaquina.....	7.000 ps. fs.
La Comision de Presas de Cádiz.....	D. Francisco Javier de Arcelus, D. Manuel Ramon, D. José Cruz y Doña Micaela de Izaguirre, D. Martin de Icaza, Doña Juana Villalba, D. Joaquin Gonzalez Vigil, D. Antonio Elizalde, Sra. Condesa de Pozos Dulces, D. Gregorio Espinosa, Don Juan Antonio Rocafuerte y D. Nicolás Sanchez.....	Astigarraga y Asia.....	Varias partidas en metálico y cajones cascarilla.
D. Lucas Ignacio Fernandez.....	D. Lucas Ignacio Fernandez.....	Casilda, Trujillana, Príncipe de Asturias y El Fuerte.....	10.379 ps. fs.
D. Francisco Martinez de la Hoz y Don Francisco Blanco del Valle.....	D. Francisco Martinez de la Hoz, D. Joaquin de Tejenara, Doña María de los Dolores Mijanca y D. Mateo Gomez Zorrilla.....	Fama y Medea.....	10.942 ps. fs.
D. Francisco Blanco del Valle.....	D. Benito Gonzalez Rivadavia y D. Blas Antonio Agüero.....	Fama y Medea.....	14.200 ps. fs.
D. Tomás Retortillo.....	D. Isidro Antonio Icaza y D. José María de Echarre.....	Coro.....	10.000 ps. fs.
D. Robustiano Boada.....	D. Manuel Ortiz de Basualdo.....	Medea y Fama.....	Varias cantidades.
D. Manuel Pascual Vela y D. Juan Francisco Puyade.....	D. Antonio Porta y Costa, D. Juan Francisco Araujo y D. Francisco Perez Muñoz.....	San Miguel, Brillante, Riojana y la Médis.....	Varias cantidades y efectos.

Madrid 30 de Junio de 1870.—El Secretario, José María Maury.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

(1) Véanse las GACETAS de los días 13, 15, 16 y 17 del actual.

**Gobierno de la provincia de Madrid.**

Secretaría.—Negociado 1.º.—Personal.

D. José del Pino, Alcaide cesante de cárceles, se servirá personarse en este Gobierno, Negociado 1.º, á recoger un documento que le interesa.

Madrid 16 de Agosto de 1870.—El Gobernador, Servando Ruiz Gomez.

Habiendo quedado sin efecto el remate del suministro del racionado de pan para los presos y presas de las cárceles de esta capital por falta de licitadores, verificado en el día de ayer ante la Comision de Hacienda de la Junta auxiliar de las mismas, he dispuesto el señalamiento de nueva licitacion para el día 24 del actual, á las dos y media de su tarde; cuyo acto tendrá efecto en este Gobierno de provincia y ante la Comision de Hacienda de la referida Junta de cárceles con sujecion al pliego general de condiciones que se halla inserto en los números del *Diario de Avisos* de esta capital correspondientes á los días 22 al 26 de Julio próximo pasado.

El tipo máximo de proposicion admisible lo fijará la Junta en pliego cerrado en el acto de la subasta, segun determina la condicion 11 del general de remate.

Madrid 17 de Agosto de 1870.—Servando Ruiz Gomez.

**Ayuntamiento popular de Madrid.**

LISTA de los vecinos contribuyentes que han sido designados por la suerte en la sesion publica celebrada en este día por el Excmo. Ayuntamiento en la forma que establece el art. 29 de la ley de 23 de Febrero último sobre presupuestos provinciales y municipales para componer, en union de los señores Concejales, la Junta municipal durante el presente año económico.

**PRIMERA SECCION. Contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería.**

NOMBRES Y APELLIDOS.	DOMICILIO.	CLASE CONTRIBUTIVA.
D. Vicente Delgado Urquía.....	Gobernador, 23.....	Inmuebles.
D. Pedro Fernandez Moreno.....	Embajadores, 32.....	Idem.
D. Eugenio Lopez.....	Mayor, 49.....	Idem.
Excmo. Sr. D. Francisco Goicoerrotea.....	Puebla, 11.....	Idem.
D. Julian Díez Bustamante.....	Arenal, 2.....	Idem.
D. Victor Collado.....	Corredera de San Pablo, 45.....	Idem.
D. Rosendo Arredondo.....	Plaz.ª de Prim, 18.....	Idem.

NOMBRES Y APELLIDOS.	DOMICILIO.	CLASE CONTRIBUTIVA.
D. Pedro Fernandez.....	Paseo de los Olmos.....	Inmuebles.
D. Eduardo Lopez Moral.....	Atocha, 35, 2.º.....	Idem.
D. Prudencio Gonzalez Zuluaga.....	Puebla, 11.....	Idem.
D. Mariano Monasterio.....	San Bartolomé, 23.....	Idem.
D. Jacobo Sanchez.....	Sacramento, 2.....	Idem.
D. Rufino Rascon Fernandez.....	Veneras, 5.....	Idem.
D. José María Galvez y Rojas.....	Angel, 12.....	Idem.
D. José Novas.....	Marqués de la Romana, 8.....	Idem.
Excmo. Sr. D. Francisco de la Riva.....	Carrera de San Jerónimo, 40.....	Idem.
D. Cayetano Acuña.....	Valverde, 37.....	Idem.
D. Isidro Yerro.....	Toledo, 15.....	Idem.
D. Celestino Pellico Sarro.....	Toledo, 114, posada.....	Idem.
D. Mariano Araus Nunez.....	Juan de Herrera, 6.....	Idem.
D. Francisco Feito.....	Amazonas, 14.....	Idem.
D. Antonio Vidal.....	Alcalá, 11.....	Idem.
D. Santiago Barrero.....	Paz (carboneria).....	Idem.
D. Pedro Sanchez.....	Ercilla, 21.....	Idem.
D. Francisco Albert.....	Greda, 16.....	Idem.
Excmo. Sr. Marqués de Guadalest.....	Turco, 15.....	Idem.
D. Francisco Carlos.....	Segovia, 29.....	Idem.
D. Félix Labrada.....	Toledo, 119, 3.º.....	Idem.
D. Julian Lopez.....	Tetuan, 36, principal.....	Idem.
D. Patricio Pereda.....	Imperial, 8, tienda.....	Idem.
D. Juan Utrilla.....	Plazuela de Santa Bárbara, 5.....	Idem.
D. José Lopez.....	Tetuan.....	Idem.
D. Domingo García.....	Plazuela del Carmen, 5, tienda.....	Idem.
D. Emilio Sancho Suerbace.....	Jovellanos, 5.....	Idem.
D. Ignacio Masferrer.....	Ministriles, 6.....	Idem.
D. Pedro Salcedo de las Heras.....	San Dámaso, 3.....	Idem.
D. Antonio Herbella Lamadrid.....	Leon, 25, 4.º.....	Idem.
D. Antonio Torio y Torres.....	Madera, 5.....	Idem.
D. Manuel Ruiz de la Prada.....	Prado, 24, 2.º.....	Idem.
D. Eugenio García.....	Desengaño, 12.....	Idem.
D. Gabriel Ruiz Vargas.....	Santa Brígida, 8.....	Idem.
D. Antonio Rojo.....	Cava baja, 13.....	Idem.
D. Domingo Lopez.....	Desengaño, 5, bajo.....	Idem.
D. Antonio Ortiz.....	Salvador, 8.....	Idem.
D. Alfonso Barreiro.....	Pelayo, 16.....	Idem.
D. Mariano Remente-ria.....	Panaderos, 40.....	Idem.
D. Jacinto Linares.....	Luzon, 4, 2.º.....	Idem.
D. Francisco Cabezuolo.....	San Cosme, 12, pral.....	Idem.
D. Julian Alvarez.....	Barco, 37.....	Idem.
D. Vicente Martinez Buvio.....	Plazuela de Prim, 7.....	Idem.
D. Vicente Urquiola.....	Baño, 7.....	Idem.
D. Manuel Diaz.....	Salitre, 25, principal.....	Idem.
D. Juan Rodriguez del Pozo.....	Lavadero 35.....	Idem.
D. Mariano Navarro.....	Atocha, 109.....	Idem.
Excmo. Sr. D. Gabriel Aristizábal.....	Recoletos, 9.....	Idem.
D. José Pagnuncci y Barata.....	Libertad, 11.....	Idem.
D. Juan Revuelta.....	Lope de Vega, 12.....	Idem.
D. Pedro Vals.....	Hortaleza, 108.....	Idem.
Excmo. Sr. Marqués de Javalquinto.....	Segovia, 11, entr.º.....	Idem.
D. Marcelino Martin.....	Virgen del Puerto.....	Idem.
D. Máximo Bierna.....	Cármén, 39.....	Idem.
D. Dámaso Aparicio.....	Oriente, 3.....	Idem.
D. Manuel de la Fuente.....	Ventorrillo, 7.....	Idem.
Excmo. Sr. D. Manuel García Barzanallana.....	Serrano, 26.....	Idem.
D. Juan Cutiller.....	San Cayetano, 6, pral.....	Idem.
D. Juan Martínez.....	Fuencarral, 23.....	Idem.
D. Matías Aguado.....	Plazuela de San Andrés, 2.....	Idem.
D. Leopoldo Labajo.....	Barquillo, 36, 2.º.....	Idem.
D. Manuel Escobar.....	Espoz y Mina, 9, 4.º.....	Idem.
D. Evaristo Martinez Sotomayor.....	Magdalena, 18.....	Idem.
D. Vicente Calderon.....	Sur, 16, principal.....	Idem.
D. Pedro Praga y Lopez.....	Cava de S. Miguel, 11.....	Idem.
D. Modesto Gosalvez.....	Puerta del Sol, 5.....	Idem.
D. José María Lopez.....	Panaderos, 8, 2.º.....	Idem.
D. Enrique Ledesma.....	Concepcion Jerónima, 24, 2.º.....	Idem.
D. José Martin.....	Tesoro, 28.....	Idem.
D. Miguel Ortiz Amor.....	Carretera de Valencia, 7.....	Idem.
D. Juan Rodriguez.....	Salvador, 7.....	Idem.
D. Manuel de la Rassa.....	Pez, 6.....	Idem.
D. José María Sandoval.....	Travesía de la Bañista, 7.....	Idem.
D. José Basallon Buzaga.....	Peligros, 1.....	Idem.
D. Cayetano Zapata.....	Amazonas, 12.....	Idem.
Excmo. Sr. Marqués de Prado Alegre.....	Fomento, 5, pral.....	Idem.

**SEGUNDA SECCION.**

**Contribuyentes por subsidio industrial y de comercio.**

D. Agustin María Salgado.....	San Pedro, 16.....	Tejidos y quincalla.
D. Pedro Cuadrado.....	Toledo, 77.....	Mercaderes de tejidos.
D. José Vives.....	Idem, 125.....	Idem de jergas.
D. Leandro Perez.....	Santa Isabel, 34.....	Idem de sedas.
D. Alejandro García Cachena.....	Concepcion Jerónima, 11.....	Idem de tejidos.
D. José Lopez.....	Rodas, 22.....	Tiendas de juguetes.
D. Francisco Fábregas.....	Postas, 17.....	Mercaderes de sedas.

TERCERA SECCION.

NOMBRES Y APELLIDOS.	DOMICILIO.	CLASE CONTRIBUTIVA.
D. Miguel Lopez Donato.	Capellanes, 14.	Corredores de número.
D. Vicente Baura y Soriano.	Greda, 14.	Agentes de Bolsa.
D. Juan Fernandez.	Irlandeses, 12.	Idem por cuenta ajena.
D. Francisco Herrera.	Hortaleza, 71.	Casas de préstamos.
D. Ramon Aguirre.	Pontejos, 1.	Agentes de Bolsa.
D. Manuel Bayona.	Progreso, 17 dup.	Agencias generales.

CUARTA SECCION.

D. Emilio Nuño de la Rosa.	Arco de Santa María, 11 y 13.	Almacenistas de vinos comunes.
D. Manuel Martin.	Montera, 20.	Id. de muebles de lujo.
D. Mariano Soria.	Desengaño, 22 y 24.	Id. de vinos comunes.
D. Atanasio Ariza.	Hortaleza, 17.	Id. de papel.
D. Juan Fernandez.	San Jacinto, 8.	Tratantes en carbon.
D. Isidro Taberner.	Carretas, 10.	Almacenistas de tejidos.

QUINTA SECCION.

D. Rufino Redondo.	Embajadores, 33.	Tabernas.
D. Rafael Gomez.	Mayor, 148.	Idem.
D. Manuel Ibañez.	San Mateo, 4.	Idem.
D. Ezequiel Diaz.	Cabestreros, 9.	Idem.
D. F. Peral.	San Leonardo, 8.	Idem.
D. Jerónimo Martin.	San Pedro, 16.	Idem.

SEXTA SECCION.

D. José Cambroner.	Prado, 29.	Hojalateros y vidrieros.
D. Carlos Rubio.	Plazuela de Bilbao, 9.	Idem id.
D. Gabriel Urrutia.	Idem, 6.	Guarnicioneros.
D. José Canells.	Jesús del Valle, 13.	Carpinteros.
D. Ramon Búrgos.	San Vicente, 50.	Ebanistas.
D. José Molero.	Alcalá, 35.	Armeros y espaderos.

SÉTIMA SECCION.

D. Manuel María Peller.	Aduana, 22.	Médicos.
D. Andrés Ayllon.	Fuencarral, 56.	Idem.
D. Cruz Ochoa.	Veneras, 7.	Abogados.
D. Cándido Maroto.	Travesía del Almenadro, 7.	Idem.
D. Bernardo Zapater.	Plazuela de San Miguel, 12.	Establecimiento de enseñanza.
D. Wenceslao Gaviña.	San Nicolás, 15.	Arquitectos.

OCTAVA SECCION.

D. Bernardo Conde.	Santa Isabel, 4.	Ultramarcos.
D. Vicente Fuentes Frias.	Calatrava, 31.	Idem.
D. Manuel Lopez Vega.	Torreclilla Leal, 4.	Idem.
D. Pedro Gonzalez Vega.	Sierpe, 10.	Idem.

NOVENA SECCION.

D. Ignacio Garrido.	Santa María, 30.	Carboneros.
D. Bonifacio Cadenas.	Plazuela de San Miguel, 30.	Jamoneros.
D. Manuel Minguez.	Corredera Alta, 3.	Idem.
D. Manuel Dominguez.	Amazonas.	Vendedores de tocino.

DÉCIMA SECCION.

D. Carlos Martin.	Carretera de Francia.	Billares.
D. Francisco Alonso.	Conchas, 5.	Bodegoneros.
D. Antonio Arderius.	Teatro de los Bufos.	Teatros.

DÉCIMAPRIMERA SECCION.

D. Mamerto Galan.	Rubio, 26.	Periódicos.
D. Miguel Lopez.	Beneficencia, 5.	Alquiladores de coches.
D. Antonio Pastor.	Salitre, 12.	Idem.

DÉCIMA SEGUNDA SECCION.

D. Juan Almeida.	Fuencarral, 61.	Peluqueros y barberos.
D. Santiago Olmedo.	Leganitos, 39.	Idem.

DÉCIMATERCERA SECCION.

D. José Molins.	Carretera de Extremadura.	Fábricas de jabon.
D. Pedro Pevuano.	Velarde, 14.	Idem de curtidos.

DÉCIMACUARTA SECCION.

D. Vicente Ramos.	Jacometrezo, 2.	Tiendas de paraguas.
-------------------	-----------------	----------------------

DÉCIMAQUINTA SECCION.

D. Atanasio Cruz.	Pez, 9.	Vendedores de leche.
-------------------	---------	----------------------

DÉCIMASEXTA SECCION.

D. Marcelino Antonio.	Parador de la Estrella.	Galeras y carros.
-----------------------	-------------------------	-------------------

Concuerda con el acta general del sorteo, que se halla de manifiesto en la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento, y se publica en cumplimiento de la citada ley.

Madrid 17 de Agosto de 1870.—José Dicenta y Blanco, Secretario.

Seccion y Gabinete central de Correos.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 14 de Agosto de 1870.

Números.	NOMBRES.	Destino.
300	Antonio Garcia.	Murcia.
301	Baltasar Lopez.	Bilbao.
302	Carlos Garcia.	Granada.
303	Carolina Sanz.	Santander.
304	Felipe Cano.	Tarragona.
305	Francisco Miranda.	Segovia.
306	Francisco Loredo.	Alicante.
307	Leandro Redondo.	Laredo.
308	Micaela Estechea.	Colmenar.
309	Ramon Castro.	Ferrol.
310	Ramon Garcia.	Ruzafa.
311	Santiago Lozano.	Valencia.
312	Tomás Sanz.	Logroño.

Madrid 15 de Agosto de 1870.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 15 de Agosto de 1870.

Número.	NOMBRES.	Destinos.
314	Antonio Gonzalez.	Leon.
315	Bibiana Gregorio.	Segovia.
316	Cárlos Sanchez.	Prosperidad.
317	Felipe B. Nuñez.	Padron.
318	Isabel Gorospe.	Carabanchel.
319	Manuel Comes.	Alcalá.
320	Manuel Blazquez.	Avila.
321	Manuel Aragonés.	Santa María.
322	Nieto Romero.	Guadalajara.
323	Narciso de Castro.	Béjar.
324	Ramon Cuyas.	Barcelona.
325	Valeriano Madrazo.	Alcalá.

Madrid 16 de Agosto de 1870.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Gobierno de la provincia de Lérida.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta anunciada para el acopio de materiales para la conservacion de la carretera de segundo orden de Lérida á Seo de Urgel, en su trozo único y kilómetros 1 al 25 y el ramal, durante el actual año económico, he dispuesto señalar el día 29 del corriente, y hora de las doce de su mañana, para nueva subasta bajo el tipo de 1.571 pesetas 36 céntimos en que se halla presupuestado.

La subasta se celebrará en mi despacho en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 25 pesetas.

Lérida 8 de Agosto de 1870.—Estéban Ochoa.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Lérida con fecha 8 de Agosto de 1870, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio necesario para la conservacion de la carretera de Lérida á Seo de Urgel, en su trozo único y espacio que se designa en el mismo, se comprometo á tomar á su cargo el acopio para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta que no exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de dicho servicio.) L—132

Parque de Artillería de Granada.

Debiéndose celebrar el día 31 del presente mes subasta pública para la venta de 746 kilogramos de hierro dulce, procedente del desbarate de armamento inútil, al precio de 80 milésimas de escudo por kilogramo, y 1.725 kilogramos del mismo metal fundido, procedente de proyectiles inútiles, al de 27 céntimos de escudo el kilogramo, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitacion que esta tendrá lugar á la una de su tarde ante la Junta económica del establecimiento.

Las proposiciones deben entregarse en pliegos cerrados 40 minutos ántes de empezar el remate al Presidente del Tribunal, y ser acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja de Depósitos de esta provincia el de 5 escudos.

El pliego de condiciones y los efectos que se subastan estarán de manifiesto todos los días no feriados, de diez de la mañana á tres de la tarde, en las oficinas y almacenes de este Parque, establecido en el local denominado el Refino, frente á la Fuente Nueva.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de (tal parte), enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar en pública licitacion la venta de 746 kilogramos de hierro dulce procedente del desbarate de armamento inútil, y 1.725 kilogramos del mismo metal fundido, procedente de proyectiles inútiles, se comprometo á satisfacer la cantidad de (tanto por escudos y milésimas, por letra y sin enmienda) por kilogramo, acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

Granada 18 de Agosto de 1870.—El Oficial de Administracion militar, Secretario, Manuel Vazquez. G—73

Secretaria general de la Universidad literaria de Vitoria.

Desde el día 16 del corriente mes hasta el 31 inclusive se facilitarán en esta Secretaria general las hojas impresas que los alumnos deberán presentar en la misma durante el citado plazo solicitando el exámen de las asignaturas de que deseen verificarlo, conforme al art. 7.º del decreto de 6 de Mayo último; advirtiéndole que trascurrido este término no se expedirán dichas papeletas sino por causa plenamente justificada.

Vitoria 12 de Agosto de 1870.—El Secretario general accidental, José Guerrero. X—1733

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Antonio Garijo Lara, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad de Córdoba.

Hago saber como en este mi Juzgado y por ante el infrascrito Escribano se ha instruido expediente á instancia de D. José María de Leceta, á nombre de la testamentaria del Excmo. Sr. D. Angel Perez de Saavedra, Duque que fué de Rivas, sobre liberacion de los gravámenes siguientes:

Primero. Segun el literal contexto del certificado expedido por el Registrador de la propiedad de esta ciudad, dice: A Doña Agueda de Casso, religiosa en el convento de Santa María de las Dueñas de esta capital, por lo censo de 17.000 rs. de principal impuesto á favor del vínculo que posee la referida sobre los bienes del mayorazgo que fundó el Sr. D. Juan de Perez, y se pagan de réditos ános 525 rs. vn.

Segundo. Otro censo de 6.500 rs. de principal en favor de los herederos de D. Mateo Junquito.

Y el tercer gravamen ó censo lo es uno que aparece en los certificados del Registro de la propiedad de esta ciudad en los términos siguientes: Al folio 44 del libro 1.º en 12 de Setiembre de 1768 se registró una escritura otorgada en 30 de Setiembre de 1637 ante Bartolomé Maldonado, por la

cual Doña Inés de Molina, viuda de Alonso Suarez Martinez, por sí, como madre, tutora y curadora de Doña Beatriz Gregoria Suarez, Doña María Almoguera y Doña Inés de Molina, sus hijos, vendieron á D. Juan Alonso del Corral el cortijo de los Llanos de Heredia en 4.296.845 mrs., que quedaron impuestos sobre dicha finca, hipotecando á su seguridad el comprador otras varias, y entre ellas la mitad del cortijo de Alfayatas. Las fincas que se tratan de liberar de referidos tres gravámenes son los siguientes:

Una casa principal en esta ciudad, colacion de la Santa iglesia Catedral, cuesta de San Benito, hoy plazuela de Séneca, despues solar conocido por el Picadero, cuyos linderos son en la actualidad, por hallarse incorporada á la núm. 42 antiguo y 13 moderno en dicha plazuela, por la derecha con casa número 11, y con el teatro cómico, núm. 9; por la izquierda con la núm. 13 antiguo y hoy sin número, y la núm. 15 antiguo y 3 moderno en las callejas del Portillo, y por la espalda con la muralla antigua que dividia la poblacion y casas construidas al pié de ella en la calle ántes de la Feria, hoy de San Fernando.

Otra casa, núm. 11 antiguo y moderno, situada en la calle de Ambrosio de Morales, ántes Cabildo Viejo, que linda por la derecha y espalda con el teatro principal de esta ciudad, núm. 9, y por su izquierda con la casa número 43, plazuela de Séneca, hallándose formada sobre 508 varas cuadradas.

Otra casa, núm. 11 antiguo y 9 moderno, destinada á teatro cómico, situada en la calle Ambrosio de Morales, ántes del Cabildo Viejo, linda por su derecha con casa núm. 11, y por la espalda con la dicha muralla antigua de esta capital y varias casas de la calle de San Fernando, ignorándose el número de varas sobre que está formada la casa ántes descrita.

Otra casa que ántes tuvo los números 7, 8 y 9 y hoy está marcada con el 45 en la calle de Armas de esta ciudad, linda por la derecha con la número 43, por la izquierda con la núm. 17 y por la espalda con otra sin número de la calleja de Grajea, se halla formada sobre 233 varas cuadradas superficiales.

Otra casa, núm. 37 antiguo y 24 moderno, situada en la calle de la Espartería de esta ciudad, y linda por su derecha y espalda con la núm. 26, y por la izquierda con la núm. 38 antiguo y ninguno moderno en la misma calle, y está formada toda ella sobre 35 varas superficiales.

La mitad de las casas nombradas del A. B. C. situadas en la calle del Petro y de la Feria de esta ciudad, hoy de Luciano y San Fernando, números 45, 46, 47, 48, 49 y 50 antiguos, 1, 3, 5, 147, 149 y 151 modernos, que lindan unas con otras, y forman esquina á ambas calles.

El cortijo de Valverdejo, término de esta ciudad, compuesto de 370 fanegas de cuerda, linda á Norte con el camino de Valenzuela que se dirige á esta ciudad; Levante con el terreno de una de sus hojas con referido camino, tierras del de Luis Tercero y con haza nombrada del Gilete; Sur con tierras de dicha haza y con otras tierras del cortijo de Tejada Alta, y Poniente con el cortijo de Pradana.

La mitad del de Luis Tercero, linda con el anterior, compuesto el todo de 216 fanegas, y su mitad 108.

Una haza de tierra calma de pan sembrar, de siete fanegas y media de cuerda mayor, al sitio que nombran de los Olivos Borrachos, ruedo y término de esta ciudad.

La suerte de olivar que nombran de los Borrachos, compuesta de 45 fanegas de tierra, con 785 pies, al sitio de su nombre, ruedo y término de esta repetida ciudad.

La huerta que nombran de la Marquesa, ruedo y término de esta ciudad, linda con el olivar de que se acaba de hacer mención, poblada de naranjos y árboles frutales.

El olivar que llaman de la Marquesa, de cabida de 45 fanegas de tierra de cuerda mayor, con 709 olivos, situado en el arroyo de Pedroche, en este ruedo y término.

Un molino de aceite con una viga, inmediato al ex-convento de San Cayetano, extramuros de esta ciudad.

Un molino harinero con tres piedras, situado en el referido arroyo de Pedroche, nombrado el de Arriba ó del Duque, término de esta ciudad, enclavado en tierras del olivar y monte de los herederos de D. Juan Castuera, con las cuales confina por los cuatro puntos cardinales á la inmediacion de la huerta nombrada de San Marcos.

Un lagar llamado de la Vieja, situado en la sierra y término de esta ciudad.

Y la hacienda nombrada Mesa de la Marquesa, situada en la sierra y término de esta capital, al pago del Arroyo de Pedroche, y linda por el Norte con la hacienda de Trecepiés, con haza de este caudal llamada de Judas, y con otro que llaman de Santa Clara y con la hacienda de la Triadad; por Este con dicha haza de Judas y el camino de Trecepiés, y con el Majano, por Sur con haza de José Manchado, y por Oeste con el Arroyo de Pedroche, compuesta dicha hacienda de 43 fanegas y tres cuartillos de tierra.

Advirtiéndole que las fincas cuyas cabidas y linderos no se han expresado es porque no hay antecedentes de ellos.

En su virtud por auto de 20 de Junio he concedido el término de 60 días para que deduzcan sus derechos en este Juzgado aquellos que creyeren tenerlos sobre dichos gravámenes; con apercibimiento de que si trascurrido no hubieren hecho reclamacion alguna se procederá á su liberacion.

Dado en Córdoba á 30 de Junio de 1870.—Antonio Garijo Lara.—El actuario, Manuel Portera y Cámara. X—1737

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 37.726, de rs. vn. 41.721, perteneciente al patronato obra pia fundada en la ciudad de Ubeda por Doña Ana y Doña Josefa Rubio de Salas, para que dentro de dicho término la presente en este Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, y Escribania del infrascrito, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 12 de Agosto de 1870.—Por mandado de S. S. Juan Vivó. X—1734

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 21.573, de rs. vn. 70.920, perteneciente á la capellanía fundada en la parroquia de San Pedro de la ciudad de Arcos de la Frontera por Alonso Pascual y Juana del Real, para que dentro de dicho término la presente en este Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, y Escribania del infrascrito, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 12 de Agosto de 1870.—Por mandado de S. S. Juan Vivó. X—1735

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de la lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 48.097, de rs. vn. 84.084 con 2 mrs., expedida á favor de la obra pia de horas canónicas que en la iglesia parroquia de San Miguel de la villa de Mula, provincia de Murcia, fundó Doña María Lopez Paez, para que dentro de dicho término la presente en este Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, y Escribania del infrascrito, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 9 de Agosto de 1870.—Por mandado de S. S. Juan Vivó. X—1736

D. Bernardo Cassani y Assas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lucena, en la provincia de Córdoba, y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Gomez Palomino y Rafael Delgado Arjona, naturales de esta ciudad, zapatero y de 32 años el primero, jornalero y de 33 el segundo, contra quienes en este mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio por quebrantamiento de condena, para que se presenten en la cárcel pública de esta cabeza de partido en el término de 30 días, que empezarán á contarse desde que se publique este llamamiento en la GACETA DE MADRID, á responder de los cargos que les resultan en dicha causa, y si así lo hicieren se les oirá y hará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá el proceso en sus ausencias y rebeldía sin más citarlos, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Y para que conste, sin que puedan alegar ignorancia, se extiende el presente en Lucena á 15 de Julio de 1870.—Bernardo Cassani.—Por mandado de S. S. Antonio de Blancas y Palma. L—134

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Antonio Dieste y Lois, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada por el actuario D. Clafío Megia, se cita, llama y emplaza por este primer edicto y término de nueve días á Tomás Alvarez, que residía accidentalmente en esta villa, calle del Vicario Viejo, hospedado en el Meson del Peine, cuarto núm. 18, para que dentro de dicho término comparezca en la audiencia de S. S. sito en el piso bajo de la Territorial, plazuela de Santa

Cruz, con el fin de recibirle declaracion en causa que el referido señor instruye por robo de dinero en el cuarto núm. 7; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que baya lugar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Antonio Dieste y Lois, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada del Escribano de actuaciones D. Pedro Advincula Villarrubia, se cita, llama y emplaza á Francisco Gonzalez y Fernandez para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á fin de hacerle saber una providencia dictada en la causa que contra el mismo se sigue por injurias en el Juzgado de Luarda.

En virtud de providencia del Sr. D. José Bermudez Cedron, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama, cita y emplaza á Marta Veña, contra quien se sigue causa criminal por hurto de efectos á Hipólito Enrique, para que en el término de 10 dias comparezca en dicho Juzgado, situado en el edificio Bolsa, á prestar declaracion en la causa que por la Escribanía de D. Francisco Muñoz se sigue por virtud del extravío de los primitivos procedimientos que por dicho delito de hurto se la formaron.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Antonio Dieste y Lois, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada por el actuario D. Olallo Mezía, se cita, llama y emplaza por este primer edicto y término de nueve dias á Antonio Diaz Rey, licenciado del penal de Alcalá de Henares, natural de Mondoñedo y vecino que fué de esta capital, para que dentro de dicho término comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, plazuela de Santa Cruz, con el fin de prestar declaracion en la causa que se le sigue con otro por falsificación; bajo apercibimiento que de no presentarse le parará el perjuicio que baya lugar.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Se ha repartido el núm. 17 de La Ilustracion Española y Americana, interesante revista de ciencias, artes, literatura, industria y conocimientos útiles que se publica bajo la direccion de D. Abelardo de Cárlos. Contiene este número las materias siguientes:

TEXTO.—Crónicas de la guerra, por Leon Mastpera. Recuerdos del Escorial, por D. F. J. Simonet. Benedetti. Orígenes del conflicto franco-prusiano, por D. J. L. y M. Gitanos vagamundos en una feria de Castilla. La Emperatriz en Cherburgo. El Rey de Prusia recibiendo la noticia de la declaracion de la guerra hecha por Francia. La escuadra prusiana. Los pasajeros del Behera, por D. E. Blasco. Ametralladoras francesas. El General Douay. El General Frossard. El General De Failly. La fe del amor, por D. M. Fernandez y Gonzalez. Eustorgio Salgar, Presidente de la república de los Estados Unidos de Colombia, por D. J. M. y L. Las cercanías de Saarbruck. Anuncios.

GRABADOS.—Mr. Benedetti, Embajador de Francia en Berlin al declararse la guerra. Escorial; lonja y fachada principal del Monasterio de San Lorenzo; vista interior de la Biblioteca. Tipos de gitanos. Guerra: la Emperatriz en Cherburgo; el Rey de Prusia recibiendo la noticia de la declaracion de la guerra hecha por Francia: la escuadra prusiana; ametralladoras francesas; Frossard; Douay; De Failly; las cercanías de Saarbruck. Eustorgio Salgar, Presidente de la república de los Estados Unidos de Colombia.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD COMANDITARIA INSTANTÁNEA CONTRA INCENDIOS.—Sistema Bañolas.—Los señores accionistas de esta Compañía se servirán hacer efectivo en la caja de la Sociedad, Alcalá, 38, bajo, el tercer dividendo pasivo, ó sea el 25 por 100 del valor de sus respectivas acciones.

Madrid 16 de Agosto de 1870.—Bañolas y Compañía. X-1724-2

EN LA PORTERÍA DE LA DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES se halla de venta el Programa de las materias que se requieren para ingresar en el cuerpo de Telégrafos, y demás condiciones que habrán de reunir los aspirantes á dichos empleos, al precio de un real cada ejemplar.

ANUARIO DE LA HIDROLOGÍA MÉDICA ESPAÑOLA.—(Volumen 1.º—1870.) Por Marcial Taboada, Médico-director de los establecimientos balnearios de Cárlos III, en Trillo.—Un tomo de más de 300 páginas de impresion en 8.º francés, con elegantes tipos y escogido papel: se vende á 4 pesetas (16 rs.) en rústica, y 5 pesetas (20 rs.) encuadernado á la inglesa.

Los pedidos se harán á la redaccion, Aduana, 31 y 33, Madrid; á las principales librerías de Madrid y provincias, y á los Sres. Rojas, Valverde, 16, enviando en sellos ó libranzas del Tesoro el importe adelantado de la obra.

LEGISLACION DE MONTES.—EN LA LIBRERÍA DE PLAZA L y Moya, calle de Carretas, núm. 8, se halla de venta al precio de 2 escudos 400 milésimas la nueva edicion de la coleccion de leyes, decretos y demás disposiciones de interés general relativas al servicio, así facultativo como administrativo, del ramo de montes, expedidas desde 22 de Diciembre de 1833 hasta 31 de Diciembre de 1868.

OBRA DE TEXTO, POR SALVADOR Y AZNAR.—TENEDURÍA de libros por partida doble. Novena edicion, aplicada á las contabilidades mercantiles, industriales, de la propiedad, la general del Estado y de fondos provinciales, 12 rs.

Prácticas de contabilidad mercantil, ó problemas en borrador de una contabilidad completa, para su redaccion en el diario y libro mayor, 8 rs. Librería de Lopez y principales de Madrid y provincias. El autor, que vive Veneras, 3, principal, los envía por el correo á 15 rs., y 40 rs. en sellos ó libranzas.

LEYES SOBRE ABOLICION DE LA PENA DE ARGOLLA; efectos civiles de la interdiccion; reversion al Estado de los oficios de la fé pública enajenados de la Corona y provision de las Notarías, y las provisionales sobre reforma del procedimiento en lo criminal; establecimiento del recurso de casacion en lo civil y ejercicio de la gracia de indulto; todas en un volumen, unica edicion oficial. Se hallan de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia, y en la librería de San Martin, Puerta del Sol, al precio de 6 rs. cada ejemplar.

BOLETIN GENERAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.—MAYOR CUANTÍA.—Desde 1.º de Julio del presente año se admiten suscripciones mensuales á esta publicacion á los precios y en los puntos siguientes:

Madrid: por un mes 2 pesetas 50 céntimos (10 reales) en el despacho de libros de la Imprenta Nacional. Provincias: por un mes 3 pesetas (12 reales) en las Administraciones de Correos de las capitales.

SANTOS DEL DIA.

San Agapito, mártir; Santa Elena, Emperatriz, y Santa Clara de Monte-Falcó. Cuarenta Horas en la parroquia de San Luis Obispo.

Observatorio de Madrid.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 17 DE AGOSTO DE 1870.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducido á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO DEL CIELO. Rows include times from 6 de la m. to 9 de la n. and various meteorological data.

RESULTADOS meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 17 de Agosto de los dos quinquenios de 1860 á 1864 y de 1865 á 1869.

1860 á 1864.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION. Rows include times from 6 de la mañana to 12 de la noche.

Table with columns: Presion barométrica máxima (1864), Idem id. mínima (1862), Diferencia, Temperatura máxima á la sombra (1864), Idem mínima id. (1860), Diferencia. Rows include various meteorological data.

1865 á 1869.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION. Rows include times from 6 de la mañana to 12 de la noche.

Table with columns: Presion barométrica máxima (1869), Idem id. mínima (1866), Diferencia, Temperatura máxima á la sombra (1865), Idem mínima id. (1868), Diferencia. Rows include various meteorological data.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 17 de Agosto de 1870.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Rows include locations like Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1).

Observaciones meteorológicas del día 9 de Agosto de 1870.

Table with columns: HORAS, BARÓMETRO reducido á 0°, TEMPERATURA en grados centig., TENSION del vapor de agua, HUMEDAD relativa, VIENTO (DIRECCION, FUERZA), ESTADO del cielo. Rows include times from m. n. to 10.

(1) Elevacion sobre el nivel medio del mar=28,48 metros. (2) Presion sobre un cuadrado de un decímetro de lado.

Table with columns: Temperatura máxima del día, Temperatura mínima del día, Temperatura máxima al sol, Evaporacion en las 24 horas, Lluvia en las 24 horas. Values range from 27.5 to 3.0 milímetros.

BOLSA DE MADRID.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 17 DE AGOSTO DE 1870.

Fondos públicos.

Renta perpétua al 3 por 100, publicado, 23-85; 24-00, 24-10, 23-95 y 90 pequeños. Idem id. exterior al 3 por 100, id., 26-10. Billetes hipotecarios del Banco de España, primera serie, no publicado, par d. Idem id. de la segunda id., publicado, 94-00 y 93-75. Bonos del Tesoro de á 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, id., 65-55, 75, 80 y 75. Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., id., 45-75. Idem id. id. (nuevas), de 2.000 rs., id., 44-90. Acciones del Banco de España, no publicado, 135-00.

Cambios.

Londres á 90 dias fecha, 49-00 d. París á 8 dias vista, 5-69 p.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Rows include locations like Albacete, Alicante, Almería, Murcia, etc.

Bolsas extranjeras.

LONDRES 16 de Agosto.—Consolidados, 94 1/2 á 3/4. PARIS 16 de Agosto.—3 por 100, á 64-50.—4 1/2 por 100, á 93-00.—Fondos españoles: 3 por 100 interior, á 23.—Idem exterior, á 27.

Direccion general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Cáceres, Coruña, Huesca, Leon, Lugo, Palencia, Salamanca, Santander, San Sebastian, Toledo, Vitoria y Zamora.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Segun los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 42 pesetas á 43 pesetas 75 céntimos la arroba, de 54 á 65 céntimos de peseta la libra, y á peseta 21 céntimos el kilogramo. Idem de carnero, á 65 céntimos de peseta la libra, y á peseta 27 céntimos el kilogramo. Idem de ternera, de una peseta á una peseta 25 céntimos de peseta la libra, y de 2 pesetas 47 céntimos á 2 pesetas 74 céntimos el kilogramo. Idem de cordero, á una peseta 25 céntimos el kilogramo. Tocino añejo, de 22 pesetas á 22 pesetas 50 céntimos de peseta la arroba, á 96 céntimos de peseta la libra, y á 2 pesetas 8 céntimos de peseta el kilogramo. Jamon, de una peseta 25 céntimos de peseta á una peseta 50 céntimos de peseta la libra. Pan de dos libras, de 35 á 44 céntimos de peseta. Garbanzos, de 40 á 45 pesetas la arroba, de 39 á 70 céntimos de peseta la libra, y de 84 céntimos de peseta á una peseta 52 céntimos de peseta el kilogramo. Judías, de 5 á 6 pesetas 50 céntimos de peseta la arroba, de 20 á 35 céntimos de peseta la libra, y de 43 á 76 céntimos de peseta el kilogramo. Arroz, de 5 á 6 pesetas 50 céntimos de peseta la arroba, de 20 á 35 céntimos de peseta la libra, y de 43 á 76 céntimos de peseta el kilogramo.

NOTA.—Reses degolladas ayer:

Table with columns: Vacas, Carneros, Corderos lechales, Terneras. Values range from 413 to 40.

TOTAL... 744

Su peso en libras... 61.570.—Idem en kilogramos... 25.327-924.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 17 de Agosto de 1870.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdó.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DE MADRID.—A las ocho y tres cuartos de la noche.—Funcion 25 de abono.—Turno 1.º impar.—Un caballero particular.—La isla de San Balandran.—El baile de gran espectáculo El espíritu del mar.

TEATRO DE VERANO (Circo de Paul).—A las nueve de la noche.—El Campanero de San Pablo.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Ejercicios ecuestres y gimnásticos.—El propósito nuevo Napoleon I Bonaparte, ó el incendio de Moscow.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve de la noche.—Funcion de teatro.—Banda y fuegos.—Entrada, una peseta.

CAMPOS ELÍSEOS.—A las siete: carreras en velocípedos.—En el intermedio del primero al segundo acto de la zarzuela los hermanos Onzalo's.—En el intermedio del segundo al tercer acto del teatro un magnífico globo iluminado con bengalas (si el tiempo no lo impide). Al final de la funcion fuegos artificiales.—Teatro Rossini.—A las ocho y media: El Relámpago.